Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural

2023/0447(COD)

10.2.2025

ENMIENDAS
189 - 538

Proyecto de informe
Veronika Vrecionová
(PE766.982v01-00)

Bienestar de los perros y los gatos y su trazabilidad

Propuesta de Reglamento
(COM(2023)0769 – C9-0443/2023 – 2023/0447(COD))

AM_Com_LegConsolidated

Enmienda 189
Alexander Bernhuber, Jessika Van Leeuwen

Propuesta de Reglamento
Título 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	El Parlamento Europeo rechaza la propuesta de la Comisión.

Or. en

Enmienda 190
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Visto 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 43, apartado 2, y su artículo ***114***,	Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 43, apartado 2, ***sus artículos 114 y 168,*** y su artículo ***191***,

Or. en

Enmienda 191
Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) Los animales vivos, también los perros y los gatos, están amparados por el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y forman parte de la política agrícola común de la Unión. Existe un mercado para estos animales en la Unión que incluye un comercio transfronterizo importante. Muchos Estados miembros son signatarios del	(1) Los animales vivos, también los perros y los gatos, están amparados por el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y forman parte de la política agrícola común de la Unión. Existe un mercado para estos animales en la Unión que incluye un comercio transfronterizo importante. Muchos Estados miembros son signatarios del

Convenio europeo para la protección de los animales de compañía. Existe una amplia gama de pruebas que ponen de manifiesto un funcionamiento deficiente del mercado interior de perros y gatos en la Unión, así como el comercio ilícito de estos animales dentro de la Unión y en el momento de su importación en la Unión. Por consiguiente, es necesario establecer unos requisitos mínimos para el bienestar de los perros y gatos criados y mantenidos en establecimientos, así como unos requisitos reforzados en lo concerniente a la trazabilidad de los perros y gatos suministrados en la Unión.

Convenio europeo para la protección de los animales de compañía. Existe una amplia gama de pruebas que ponen de manifiesto un funcionamiento deficiente del mercado interior de perros y gatos en la Unión, así como el comercio ilícito de estos animales dentro de la Unión y en el momento de su importación en la Unión. Por consiguiente, ***y especialmente teniendo en cuenta los aspectos éticos, sobre la base de los últimos descubrimientos científicos sobre los animales como seres sensibles, tal como se establece en el título II, artículo 13, del TFUE, que reconocen su capacidad de interacción social y de sentir emociones y dolor,*** es necesario establecer unos requisitos mínimos para el bienestar de los ***animales, incluidos los*** perros y gatos criados y mantenidos en establecimientos, así como unos requisitos reforzados en lo concerniente a la trazabilidad de los perros y gatos suministrados en la Unión.

Or. en

Enmienda 192
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) Los animales vivos, también los perros y los gatos, ***están*** amparados por el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y ***forman parte de la política agrícola común de la Unión***. Existe un mercado para estos animales en la Unión que incluye un comercio transfronterizo importante. Muchos Estados miembros son signatarios del Convenio europeo para la protección de los animales de compañía. Existe una amplia gama de pruebas que ponen de manifiesto ***un funcionamiento*** deficiente ***del mercado***	(1) Los animales vivos, también los perros y los gatos, ***son seres sensibles*** amparados por el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y ***su bienestar debe protegerse, con independencia de que sean utilizados por los seres humanos con fines de esparcimiento o con cualquier otro fin, ya que la finalidad para la que se utilice un animal no afecta a su capacidad de experimentar alegría, dolor y otros sentimientos***. Existe un mercado para estos animales en la Unión que incluye un

interior de perros y gatos en la Unión, así como el comercio ilícito de estos animales dentro de la Unión y en el momento de su importación en la Unión. Por consiguiente, es necesario establecer unos requisitos mínimos para el bienestar de los perros y gatos criados y mantenidos en establecimientos, así como unos requisitos reforzados en lo concerniente a la trazabilidad de los perros y gatos suministrados en la Unión.

comercio transfronterizo importante. Muchos Estados miembros son signatarios del Convenio europeo para la protección de los animales de compañía. Existe una amplia gama de pruebas que ponen de manifiesto ***una protección*** deficiente ***y el maltrato de estos animales***, así como el ***fraude y el*** comercio ilícito de estos animales dentro de la Unión y en el momento de su importación en la Unión. Por consiguiente, es necesario establecer unos requisitos mínimos para el bienestar de los perros y gatos criados y mantenidos en establecimientos, así como unos requisitos reforzados en lo concerniente a la trazabilidad de los perros y gatos suministrados en la Unión.

Or. en

Enmienda 193
Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) Los animales vivos, también los perros y los gatos, están amparados por el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y forman parte de la política agrícola común de la Unión. Existe un mercado para estos animales en la Unión que incluye un comercio transfronterizo importante. Muchos Estados miembros son signatarios del Convenio europeo para la protección de los animales de compañía. Existe una amplia gama de pruebas que ponen de manifiesto un funcionamiento deficiente del mercado interior de perros y gatos en la Unión, así como el comercio ilícito de estos animales dentro de la Unión y en el momento de su importación en la Unión. Por consiguiente, es necesario establecer unos requisitos mínimos para el bienestar de los perros y	(1) Los animales vivos, también los perros y los gatos, están amparados por el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y forman parte de la política agrícola común de la Unión. Existe un mercado para estos animales en la Unión que incluye un comercio transfronterizo importante. Muchos Estados miembros son signatarios del Convenio europeo para la protección de los animales de compañía. Existe una amplia gama de pruebas que ponen de manifiesto un funcionamiento deficiente del mercado interior de perros y gatos en la Unión, así como el comercio ilícito de estos animales dentro de la Unión y en el momento de su importación en la Unión. Por consiguiente, es necesario establecer unos requisitos mínimos para el bienestar de los perros y

gatos criados y mantenidos ***en establecimientos***, así como unos requisitos reforzados en lo concerniente a la trazabilidad de los perros y gatos suministrados en la Unión.	gatos criados y mantenidos, así como unos requisitos reforzados en lo concerniente a la trazabilidad de los perros y gatos suministrados en la Unión.

Or. de

Enmienda 194
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(1 bis) Otros animales vivos que se mantienen como animales de compañía también merecen ser protegidos y necesitan unos requisitos mínimos para su bienestar, así como unos requisitos reforzados en relación con su trazabilidad en la Unión. Además, muchos animales no son aptos para ser mantenidos como animales de compañía, ya que suponen una amenaza para la salud y la seguridad públicas, para la biodiversidad o para otros animales, o porque mantenerlos en espacios cerrados y en el clima europeo simplemente no es compatible con el comportamiento y las necesidades propios de su especie. Procede, por tanto, adoptar una lista positiva a escala de la UE de animales que pueden mantenerse como animales de compañía, así como normas y condiciones específicas para cada especie a fin de garantizar su bienestar. Deben delegarse en la Comisión las facultades para adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del TFUE, a fin de establecer esta lista positiva y las correspondientes normas y requisitos en materia de bienestar.

Or. en

Enmienda 195
Dario Nardella

Propuesta de Reglamento
Considerando 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(1 bis) El bienestar animal es un objetivo y un valor de la Unión consagrados en el artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea («TFUE»), que reconoce que los animales son seres sensibles. Además, la Unión y la mayoría de sus Estados miembros son signatarios del Convenio europeo para la protección de los animales de compañía[1 bis] y las resoluciones conexas de los Estados miembros del Consejo de Europa: la Resolución sobre operaciones quirúrgicas en animales de compañía (adoptada el 10 de marzo de 1995), la Resolución sobre la cría de animales de compañía (adoptada el 10 de marzo de 1995) y la Resolución sobre la tenencia de animales salvajes como animales de compañía (adoptada el 10 de marzo de 1995).

[1 bis] Convenio europeo para la protección de los animales de compañía, Estrasburgo, 1 de mayo de 1992, Serie de los Tratados del Consejo de Europa n.º 125.

Or. en

Justificación

El artículo 13 TFUE es un objetivo del Derecho de la Unión, a tenor del artículo 13 del TFUE y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE (entre otros, asunto C-189/01, H. Jippes et al./Minister van Landbouw, Natuurbeheer en Visserij, 12 de julio de 2001, ECLI:EU:C:2001:420). Además, la mayoría de los Estados miembros de la UE están obligados a respetar los textos internacionales del Consejo de Europa relacionados con el bienestar de los animales de compañía. Por tanto, la UE debe hacer referencia a dichos textos.

Enmienda 196
Tilly Metz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(1 bis) Tan solo en la UE, hay más de 2 000 especies comercializadas, una diversidad que se renueva cada año con importaciones de millones de animales y tendencias cambiantes. Tanto la gran diversidad de especies, muchas de las cuales son reservorios de virus conocidos y otros parásitos de interés zoonótico, como el gran número de personas que participan en el comercio están asociados a un aumento del riesgo zoonótico y del riesgo de especies exóticas invasoras. Este comercio diverso pone de relieve la necesidad de un enfoque de «Una sola salud» que reconozca la interconexión de la salud humana, animal y medioambiental.

Or. en

Enmienda 197
Valérie Deloge, Vilis Krištopans, Gilles Pennelle, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) Además, los consumidores no están lo suficientemente ***protegidos***, ya que a menudo se enfrentan, cuando adquieren un perro o un gato, a las consecuencias negativas de las malas condiciones de bienestar en las que los animales han sido criados y mantenidos en los establecimientos, como problemas de salud, problemas conductuales o defectos genéticos del perro o del gato que hayan	(3) Además, los consumidores no están lo suficientemente ***informados: es necesario informar y sensibilizar a la opinión pública sobre la realidad del tráfico y la cría ilegales***, ya que a menudo se enfrentan, cuando adquieren un perro o un gato, a las consecuencias negativas de las malas condiciones de bienestar en las que los animales han sido criados y mantenidos en los establecimientos, como

adquirido o comprado.	problemas de salud, problemas conductuales o defectos genéticos del perro o del gato que hayan adquirido o comprado.

Or. fr

Enmienda 198
Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) Además, los consumidores no están lo suficientemente protegidos, ya que a menudo se enfrentan, cuando adquieren un perro o un gato, a las consecuencias negativas de las malas condiciones de bienestar en las que los animales han sido criados y mantenidos ***en los establecimientos***, como problemas de salud, problemas conductuales o defectos genéticos del perro o del gato que hayan adquirido o comprado.	(3) Además, los consumidores no están lo suficientemente protegidos, ya que a menudo se enfrentan, cuando adquieren un perro o un gato, a las consecuencias negativas de las malas condiciones de bienestar en las que los animales han sido criados y mantenidos, como problemas de salud, problemas conductuales o defectos genéticos del perro o del gato que hayan adquirido o comprado.

Or. de

Enmienda 199
Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Considerando 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(4 bis) La encuesta Eurobarómetro de marzo de 2023 pone de relieve el fuerte apoyo público a la mejora de las normas de bienestar animal en toda la Unión Europea. El 84 % de los europeos cree que debe protegerse mejor el bienestar de los animales de granja, mientras que el 74 % se muestra a favor de una mayor

protección de los animales de compañía, como los perros y los gatos. Además, el 90 % de los ciudadanos de la UE considera que las prácticas ganaderas y de cría deben cumplir unos requisitos éticos básicos, lo que refleja un amplio consenso sobre la necesidad de unas normas de bienestar más estrictas. La preocupación por el transporte de animales vivos también es significativa. Estos resultados subrayan la importancia de reforzar las políticas de bienestar animal para ajustarse a las expectativas de los ciudadanos y a los conocimientos científicos sobre los animales como seres sensibles.

Or. en

Enmienda 200
Valérie Deloge, Vilis Krištopans, Gilles Pennelle, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Considerando 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(4 bis) Al mismo tiempo, debe establecerse una cooperación entre los Estados miembros para detectar las explotaciones ilegales y desmantelar las redes.

Or. fr

Enmienda 201
Dario Nardella

Propuesta de Reglamento
Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(5 bis) La práctica de vivir con animales como acompañantes ha aumentado

considerablemente a lo largo de los años en la Unión y los ciudadanos europeos han mostrado un fuerte compromiso con el bienestar de los perros y gatos. Teniendo en cuenta la evolución científica en materia de bienestar animal y los estudios sobre la interacción entre el ser humano y los animales, la Unión y sus Estados miembros deben fomentar una transición de un marco jurídico basado en la propiedad a otro basado en la responsabilidad ética con respecto a los animales.

Or. en

Justificación

De conformidad con el artículo 13 del TFUE, que reconoce a los animales como seres sensibles y obliga a la UE y a los Estados miembros a tener «plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales», y sobre la base de los avances científicos, la UE debe construir un sistema jurídico coherente con la idea de que los animales no son mercancías que se poseen, sino seres sensibles de los que son responsables los seres humanos.

Enmienda 202
Valérie Deloge, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) El comercio ilícito de perros y gatos se ha desarrollado en parte debido a la falta de trazabilidad de estos animales hasta la camada original. A su vez, las prácticas comerciales ilícitas se vinculan al sufrimiento de perros y gatos sujetos a prácticas de cría incontroladas. No es posible garantizar que los operadores respeten las mismas normas de bienestar animal y cumplan unas condiciones uniformes de competencia en el mercado interior en lo referente al suministro de perros y gatos sin disponer de unos medios fiables para rastrear a los animales hasta su	(6) El comercio ilícito de perros y gatos se ha desarrollado en parte debido a la falta de trazabilidad de estos animales hasta la camada original ***y al entusiasmo de los consumidores por estos animales, todo ello facilitado por el desarrollo de las compras en línea***. A su vez, las prácticas comerciales ilícitas se vinculan al sufrimiento de perros y gatos sujetos a prácticas de cría incontroladas. No es posible garantizar que los operadores respeten las mismas normas de bienestar animal y cumplan unas condiciones uniformes de competencia en el mercado

origen. Por tanto, es fundamental garantizar la trazabilidad de los perros y los gatos mediante un sistema que identifique a los animales y los inscriba en un registro antes de ser suministrados por primera vez ***en la Unión***, así como cada vez que se produzca un cambio de tenencia de los animales.

interior en lo referente al suministro de perros y gatos sin disponer de unos medios fiables para rastrear a los animales hasta su origen. Por tanto, es fundamental garantizar la trazabilidad de los perros y los gatos mediante un sistema que identifique a los animales y los inscriba en un registro antes de ***que alcancen los cuatro meses de edad si permanecen con el criador o antes de*** ser suministrados por primera vez, así como cada vez que se produzca un cambio de tenencia de los animales.

Or. fr

Enmienda 203
Valérie Deloge, Gilles Pennelle

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) El comercio ilícito de perros y gatos procedentes de fuera de la UE ha ido en aumento. Las normas actuales de la UE sobre los desplazamientos de perros y gatos a la UE, como las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 576/2013 y de la Legislación sobre sanidad animal, no contienen herramientas suficientes para evitar este comercio ilícito. Por tanto, deben establecerse normas adicionales para luchar contra el comercio ilícito de perros y gatos. Las normas zoosanitarias vigentes exigen que los animales estén identificados con un microchip, tanto en el caso de los desplazamientos comerciales como de los desplazamientos sin ánimo comercial de perros y gatos que entren en la Unión. Para reforzar estas disposiciones en materia de trazabilidad, los propietarios de perros y gatos que entren en la Unión deben registrarlos en una de las bases de datos de los Estados miembros del lugar de destino. De este modo, se conseguirá un mayor control de los desplazamientos de estos	(7) El comercio ilícito de perros y gatos procedentes de fuera de la UE ha ido en aumento. Las normas actuales de la UE sobre los desplazamientos de perros y gatos a la UE, como las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 576/2013 y de la Legislación sobre sanidad animal, no contienen herramientas suficientes para evitar este comercio ilícito. Por tanto, deben establecerse normas adicionales para luchar contra el comercio ilícito de perros y gatos. Las normas zoosanitarias vigentes exigen que los animales estén identificados con un microchip ***o un tatuaje***, tanto en el caso de los desplazamientos comerciales como de los desplazamientos sin ánimo comercial de perros y gatos que entren en la Unión. Para reforzar estas disposiciones en materia de trazabilidad, los propietarios de perros y gatos que entren en la Unión deben registrarlos en una de las bases de datos de los Estados miembros del lugar de destino ***y, a más tardar, en el momento de la entrada física en el territorio de la UE,***

animales.	***so pena de incautación del animal y de una multa para el propietario***. De este modo, se conseguirá un mayor control de los desplazamientos de estos animales.

Or. fr

Enmienda 204
Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) El comercio ilícito de perros y gatos procedentes de fuera de la UE ha ido en aumento. Las normas actuales de la UE sobre los desplazamientos de perros y gatos a la UE, como las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 576/2013 y de la Legislación sobre sanidad animal, no contienen herramientas suficientes para evitar este comercio ilícito. Por tanto, deben establecerse normas adicionales para luchar contra el comercio ilícito de perros y gatos. Las normas zoosanitarias vigentes exigen que los animales estén identificados con un microchip, tanto en el caso de los desplazamientos comerciales como de los desplazamientos sin ánimo comercial de perros y gatos que entren en la Unión. Para reforzar estas disposiciones en materia de trazabilidad, los propietarios de perros y gatos que entren en la Unión deben registrarlos en una de las bases de datos de los Estados miembros del lugar de destino. De este modo, habrá un mayor control de los movimientos de estos animales.	(7) El comercio ilícito de perros y gatos procedentes de fuera de la UE ha ido en aumento. Las normas actuales de la UE sobre los desplazamientos de perros y gatos a la UE, como las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 576/2013 y de la Legislación sobre sanidad animal, no contienen herramientas suficientes para evitar este comercio ilícito. Por tanto, deben establecerse normas adicionales para luchar contra el comercio ilícito de perros y gatos. Las normas zoosanitarias vigentes exigen que los animales estén identificados con un microchip, tanto en el caso de los desplazamientos comerciales como de los desplazamientos sin ánimo comercial de perros y gatos que entren en la Unión. Para reforzar estas disposiciones en materia de trazabilidad, los propietarios ***o personas responsables*** de perros y gatos que entren en la Unión deben registrarlos en una de las bases de datos de los Estados miembros del lugar de destino. De este modo, habrá un mayor control de los movimientos de estos animales.

Or. ro

Enmienda 205
Tilly Metz

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) Las disposiciones en materia de trazabilidad de la presente propuesta también contribuyen a la protección de la salud pública mediante un mejor bienestar de los animales, una mejor salud animal y mejores controles de la posible transmisión de enfermedades animales (algunas de las cuales son de carácter zoonótico), siguiendo el enfoque de «Una sola salud».	(8) Las disposiciones en materia de trazabilidad de la presente propuesta también contribuyen a la protección de la salud pública mediante un mejor bienestar de los animales, una mejor salud animal y mejores controles de la posible transmisión de enfermedades animales (algunas de las cuales son de carácter zoonótico ***y algunas se transmiten a la fauna silvestre***), siguiendo el enfoque de «Una sola salud».

Or. en

Enmienda 206
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) El Reglamento (UE) 2016/429 exige la identificación de perros y gatos con un transpondedor, pero solo si se desplazan entre Estados miembros o si entran en la Unión. La identificación que se exige en dicho Reglamento no está plenamente armonizada, ya que no incluye normas precisas relativas a los transpondedores. Además, este Reglamento no exige a los Estados miembros que tengan bases de datos de perros y gatos. Por consiguiente, debe exigirse a los Estados miembros que creen y mantengan bases de datos de perros y gatos ***suministrados*** en ***el mercado de*** la Unión para garantizar la trazabilidad de estos animales. Asimismo, es preciso que estas bases de datos sean interoperables para facilitar la búsqueda de información sobre	(10) El Reglamento (UE) 2016/429 exige la identificación de perros y gatos con un transpondedor, pero solo si se desplazan entre Estados miembros o si entran en la Unión. La identificación que se exige en dicho Reglamento no está plenamente armonizada, ya que no incluye normas precisas relativas a los transpondedores. Además, este Reglamento no exige a los Estados miembros que tengan bases de datos de perros y gatos. Por consiguiente, debe exigirse a los Estados miembros que creen y mantengan bases de datos de perros y gatos en la Unión para garantizar la trazabilidad de estos animales. Asimismo, es preciso que estas bases de datos sean interoperables para facilitar la búsqueda de información sobre perros y gatos en toda la Unión y

perros y gatos en toda la Unión y permitir que las autoridades competentes lleven a cabo controles oficiales con vistas a garantizar el cumplimiento de la normativa sobre bienestar animal.

permitir que las autoridades competentes lleven a cabo controles oficiales con vistas a garantizar el cumplimiento de la normativa sobre bienestar animal.

Or. en

Enmienda 207
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) El suministro de perros y gatos, ya sea con ánimo de lucro o sin coste alguno, repercute en el mercado interior. Por consiguiente, para evitar el fraude, debe procurarse la trazabilidad de todos los animales que circulan en el mercado de la Unión y el mantenimiento de animales en establecimientos de cría, tiendas de mascotas o refugios para animales debe estar sujeto a normas detalladas.	(11) El suministro de perros y gatos, ya sea con ánimo de lucro o sin coste alguno, repercute en el mercado interior. Por consiguiente, para evitar el fraude, debe procurarse la trazabilidad de todos los animales que circulan en el mercado de la Unión y el mantenimiento de animales en establecimientos de cría, tiendas de mascotas o refugios para animales debe estar sujeto a normas detalladas. ***Los servicios militares, policiales o aduaneros que crían o mantienen perros para su uso propio no se encuentran en tal situación, ya que no llevan a cabo sus actividades de cría o mantenimiento para el mercado.***

Or. en

Enmienda 208
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) El suministro de perros y gatos, ya sea con ánimo de lucro o sin coste alguno, repercute en el mercado interior. Por	(11) El suministro de perros y gatos, ya sea con ánimo de lucro o sin coste alguno, repercute en el mercado interior. Por

consiguiente, para evitar el fraude, debe procurarse la trazabilidad de todos los animales que circulan en el mercado de la Unión y el mantenimiento de animales en establecimientos de cría, ***tiendas de mascotas o*** refugios para animales debe estar sujeto a normas detalladas.	consiguiente, para evitar el fraude, debe procurarse la trazabilidad de todos los animales que circulan en el mercado de la Unión y el mantenimiento de animales en establecimientos de cría, ***de investigación o de venta,*** refugios para animales***, hogares de acogida y perreras*** debe estar sujeto a normas detalladas.

Or. en

Enmienda 209
Esther Herranz García

Propuesta de Reglamento
Considerando 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(11 bis) El suministro ocasional de cachorros de perro y crías de gato de animales de compañía en nombre de sus propietarios, ya sea con ánimo de lucro o sin coste alguno, no tiene incidencia significativa en el mercado interior, por lo que está justificada su exclusión de la aplicación del presente Reglamento, salvo lo referente a la aplicación de los principios generales del bienestar y a la obligación de identificación y registro, garantizando así su trazabilidad.

Or. es

Enmienda 210
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) El cuidado de perros o gatos en nombre de sus propietarios, como las actividades de alojamiento temporal de	***suprimido***

animales de compañía, es una actividad local que no tiene ninguna incidencia significativa en el mercado interior. Por consiguiente, está justificado excluir las actividades de alojamiento temporal de animales de compañía de los requisitos establecidos en el presente Reglamento en lo referente a los establecimientos que mantengan perros o gatos.	

Or. en

Enmienda 211
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) La Directiva 2010/63/UE del Parlamento Europeo y del Consejo[4] regula el mantenimiento, la cría y el suministro de animales que se usan con fines científicos, incluidos perros y gatos. Por consiguiente, los perros y gatos destinados a fines científicos deben quedar excluidos del ámbito de aplicación del presente Reglamento.	***suprimido***
[4] Directiva 2010/63/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2010, relativa a la protección de los animales utilizados para fines científicos (DO L 276 de 20.10.2010, p. 33).	

Or. en

Enmienda 212
Tilly Metz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) La Directiva 2010/63/UE del Parlamento Europeo y del Consejo[4] regula el mantenimiento, la cría y el suministro de animales que se usan con fines científicos, incluidos perros y gatos. Por consiguiente, los perros y gatos destinados a fines científicos deben quedar excluidos del ámbito de aplicación del presente Reglamento.	(13) La Directiva 2010/63/UE del Parlamento Europeo y del Consejo[4] regula el mantenimiento, la cría y el suministro de animales que se usan con fines científicos, incluidos perros y gatos. Por consiguiente, los perros y gatos destinados a fines científicos deben quedar excluidos del ámbito de aplicación del presente Reglamento. ***Sin embargo, los perros y gatos criados con fines científicos que han sido realojados como animales de compañía y los antiguos animales de granja mantenidos en santuarios requieren cuidadores específicos, conocimientos especializados y una defensa continua para garantizar su bienestar. La Comisión Europea debe evaluar y proponer medidas jurídicas adecuadas y proporcionadas para garantizar el reconocimiento, la protección y el bienestar de estos animales.***
[4] Directiva 2010/63/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2010, relativa a la protección de los animales utilizados para fines científicos (DO L 276 de 20.10.2010, p. 33).	[4] Directiva 2010/63/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2010, relativa a la protección de los animales utilizados para fines científicos (DO L 276 de 20.10.2010, p. 33).

Or. en

Enmienda 213
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) La Directiva 2010/63/UE del	(13) La Directiva 2010/63/UE del

Parlamento Europeo y del Consejo[4] regula el mantenimiento, la cría y el suministro de animales que se usan con fines científicos, incluidos perros y gatos. Por consiguiente, los perros y gatos destinados a fines científicos deben quedar excluidos del ámbito de aplicación del presente Reglamento.

[4] Directiva 2010/63/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2010, relativa a la protección de los animales utilizados para fines científicos (DO L 276 de 20.10.2010, p. 33).

Parlamento Europeo y del Consejo[4] regula el mantenimiento, la cría y el suministro de animales que se usan con fines científicos, incluidos perros y gatos. ***El Reglamento (UE) 2019/6 del Parlamento Europeo y del Consejo regula los ensayos clínicos de medicamentos veterinarios que impliquen el uso de animales, incluidos perros y gatos.*** Por consiguiente, los perros y gatos destinados a fines científicos ***o utilizados para tales fines, así como los perros y gatos utilizados en los ensayos clínicos necesarios para la autorización de comercialización de medicamentos veterinarios,*** deben quedar excluidos del ámbito de aplicación del presente Reglamento.

[4] Directiva 2010/63/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2010, relativa a la protección de los animales utilizados para fines científicos (DO L 276 de 20.10.2010, p. 33).

Or. en

Enmienda 214
Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) Un gran número de perros y gatos estarán amparados por primera vez por normas detalladas de bienestar, de manera que podrán disfrutar de mejores condiciones de vida. No obstante, teniendo en cuenta las dificultades prácticas en ciertos casos para determinar si los perros y gatos se mantienen como animales de compañía o para su comercialización o suministro, el presente Reglamento debe eximir de determinadas	***suprimido***

obligaciones a los propietarios de animales de compañía que tengan un número de perros y gatos y produzcan una serie de camadas por debajo de un umbral concreto. De lo contrario, estos propietarios de animales de compañía estarían sujetos a los requisitos correspondientes del presente Reglamento, lo cual constituiría unas exigencias desproporcionadas.

Or. de

Enmienda 215
Katarína Roth Neveďalová, Kateřina Konečná

Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) Un gran número de perros y gatos estarán amparados por primera vez por normas detalladas de bienestar, de manera que podrán disfrutar de mejores condiciones de vida. No obstante, teniendo en cuenta las dificultades prácticas en ciertos casos para determinar si los perros y gatos se mantienen como animales de compañía o para su comercialización o suministro, el presente Reglamento debe eximir de determinadas obligaciones a los propietarios de animales de compañía que tengan un número de perros y gatos y produzcan una serie de camadas por debajo de un umbral concreto. De lo contrario, estos propietarios de animales de compañía estarían sujetos a los requisitos correspondientes del presente Reglamento, lo cual constituiría unas exigencias desproporcionadas.	(14) Un gran número de perros y gatos estarán amparados por primera vez por normas detalladas de bienestar, de manera que podrán disfrutar de mejores condiciones de vida. No obstante, teniendo en cuenta las dificultades prácticas en ciertos casos para determinar si los perros y gatos se mantienen como animales de compañía ***o se utilizan con fines agrícolas, como el pastoreo, la guardia del ganado o la protección de las explotaciones,*** o para su comercialización o suministro, el presente Reglamento debe eximir de determinadas obligaciones a los propietarios de animales de compañía que tengan un número de perros y gatos y produzcan una serie de camadas por debajo de un umbral concreto. De lo contrario, estos propietarios de animales de compañía estarían sujetos a los requisitos correspondientes del presente Reglamento, lo cual constituiría unas exigencias desproporcionadas. ***El presente Reglamento también debe tener en cuenta las zonas rurales y remotas en las que el acceso a los servicios veterinarios y a las***

infraestructuras de cumplimiento es limitado, y tomar en consideración los mecanismos de apoyo para garantizar la aplicación práctica sin cargas desproporcionadas para los pequeños criadores y agricultores.

Or. en

Enmienda 216
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) Un gran número de perros y gatos estarán amparados por primera vez por normas detalladas de bienestar, de manera que podrán disfrutar de mejores condiciones de vida. ***No obstante, teniendo en cuenta las dificultades prácticas en ciertos casos para determinar si los perros y gatos se mantienen como animales de compañía o para su comercialización o suministro,*** el presente Reglamento debe eximir de determinadas obligaciones a los propietarios de animales de compañía que tengan un número de perros y gatos ***y produzcan una serie de camadas por debajo de un umbral concreto. De lo contrario, estos propietarios de animales de compañía estarían sujetos a los requisitos correspondientes del presente Reglamento, lo cual constituiría unas exigencias desproporcionadas.***	(14) Un gran número de perros y gatos estarán amparados por primera vez por normas detalladas de bienestar, de manera que podrán disfrutar de mejores condiciones de vida. ***A efectos de proporcionalidad,*** el presente Reglamento debe eximir de determinadas obligaciones a los propietarios de animales de compañía que tengan un número ***limitado*** de perros y gatos***.***

Or. en

Enmienda 217
Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) ***Si las instalaciones alcanzan el umbral que se ha fijado para las actividades de cría mencionado en el considerando anterior,*** todas las instalaciones utilizadas para la cría de animales reproductores están sujetas a las normas que rigen los establecimientos de cría establecidas en el capítulo II del presente Reglamento, aun cuando las actividades de cría tengan lugar en hogares, como ocurre a menudo con los algunos tipos de criadores comerciales. Los hogares en los que se mantengan perros y gatos con fines distintos de la cría no se consideran establecimientos de cría y no están obligados a cumplir lo dispuesto en el capítulo II del presente Reglamento.	(15) Todas las instalaciones utilizadas para la cría de animales reproductores están sujetas a las normas que rigen los establecimientos de cría establecidas en el capítulo II del presente Reglamento, aun cuando las actividades de cría tengan lugar en hogares, como ocurre a menudo con los algunos tipos de criadores comerciales. Los hogares en los que se mantengan perros y gatos con fines distintos de la cría no se consideran establecimientos de cría y no están obligados a cumplir lo dispuesto en el capítulo II del presente Reglamento.

Or. de

Enmienda 218
Michal Wiezik, Elsi Katainen

Propuesta de Reglamento
Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(17) Por otro lado, en el mercado de la Unión suministran perros y gatos varios tipos de operadores que llevan a cabo distintos tipos de actividades. Aparte de los criadores comerciales, existen tiendas de mascotas en las que se mantienen para la venta perros y gatos que normalmente han nacido y se han criado en otros establecimientos. Estos animales pueden estar protegidos de forma deficiente y no hay normas comunes de bienestar que deban observarse en estos establecimientos. ***Dado que las tiendas de mascotas son operadores comerciales que comercializan*** perros y gatos***, es necesario, por tanto, aplicar los requisitos del***	(17) Por otro lado, en el mercado de la Unión suministran perros y gatos varios tipos de operadores que llevan a cabo distintos tipos de actividades. Aparte de los criadores comerciales, existen tiendas de mascotas en las que se mantienen para la venta perros y gatos que normalmente han nacido y se han criado en otros establecimientos. Estos animales pueden estar protegidos de forma deficiente y no hay normas comunes de bienestar que deban observarse en estos establecimientos. ***Por tanto, debe prohibirse la venta de*** perros y gatos ***en tiendas de mascotas***.

presente Reglamento a estos establecimientos.

Or. en

Enmienda 219
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(17) Por otro lado, en el mercado de la Unión suministran perros y gatos varios tipos de operadores que llevan a cabo distintos tipos de actividades. Aparte de los criadores comerciales, existen tiendas de mascotas en las que se mantienen para la venta perros y gatos que normalmente han nacido y se han criado en otros establecimientos. Estos animales ***pueden estar*** protegidos de forma deficiente y no hay normas comunes de bienestar que deban observarse en estos establecimientos. ***Dado que las tiendas de mascotas son operadores comerciales que comercializan*** perros y gatos, es necesario, por tanto, ***aplicar los requisitos del presente Reglamento a estos establecimientos.***	(17) Por otro lado, en el mercado de la Unión suministran perros y gatos varios tipos de operadores que llevan a cabo distintos tipos de actividades. Aparte de los criadores comerciales, existen tiendas de mascotas en las que se mantienen para la venta perros y gatos que normalmente han nacido y se han criado en otros establecimientos. Estos animales ***a menudo están*** protegidos de forma deficiente y no hay normas comunes de bienestar que deban observarse en estos establecimientos. ***La venta de*** perros y gatos ***en tiendas de mascotas también desencadena compras impulsivas***, ***lo que da lugar a situaciones de cuidados deficientes y abandono.*** Es necesario, por tanto, ***prohibir la venta de animales en tiendas de mascotas.***

Or. en

Enmienda 220
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Considerando 18 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(18 bis) El sacrificio es el acto de inducir la muerte mediante un método

que provoca una pérdida de conciencia rápida e irreversible con el mínimo dolor y angustia para un animal.

Or. en

Enmienda 221
Valérie Deloge, Gilles Pennelle, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) A pesar de las diferencias entre las actividades que llevan a cabo los criadores comerciales y las tiendas de mascotas, por una parte, y los refugios para animales, por otra, todos ellos suministran perros y gatos en el mercado de la Unión y existe un cierto solapamiento, especialmente a nivel de la demanda. Al buscar un perro o un gato, los consumidores eligen entre comprar un animal a un criador (ya sea directamente o a través de una tienda de mascotas o un intermediario) o bien adoptar uno de un refugio. La adquisición directa de perros o gatos a los propietarios de animales de compañía es marginal. Un factor importante a la hora de decidirse por un perro o un gato es los posibles problemas conductuales o de otro tipo que pueda presentar el animal por haber permanecido en condiciones de bienestar insatisfactorias y que puedan reducir su aptitud para ser adoptado como animal de compañía, independientemente de que el animal se haya mantenido en un establecimiento de cría comercial, en una tienda de animales de compañía o en un refugio. Además, dado que el comercio también lo llevan a cabo intermediarios, en su mayoría, en línea, los consumidores pueden no ser conscientes, antes de adquirir un perro o un gato, de si el animal procede de un refugio, un criador o una tienda de mascotas. Existen pruebas de que	(19) A pesar de las diferencias entre las actividades que llevan a cabo los criadores comerciales y las tiendas de mascotas, por una parte, y los refugios para animales, por otra, todos ellos suministran perros y gatos en el mercado de la Unión y existe un cierto solapamiento, especialmente a nivel de la demanda. Al buscar un perro o un gato, los consumidores eligen entre comprar un animal a un criador (ya sea directamente o a través de una tienda de mascotas o un intermediario) o bien adoptar uno de un refugio. La adquisición directa de perros o gatos a los propietarios de animales de compañía es marginal. Un factor importante a la hora de decidirse por un perro o un gato es los posibles problemas conductuales o de otro tipo que pueda presentar el animal por haber permanecido en condiciones de bienestar insatisfactorias y que puedan reducir su aptitud para ser adoptado como animal de compañía, independientemente de que el animal se haya mantenido en un establecimiento de cría comercial, en una tienda de animales de compañía o en un refugio. Además, dado que el comercio también lo llevan a cabo intermediarios, en su mayoría, en línea, los consumidores pueden no ser conscientes, antes de adquirir un perro o un gato, de si el animal procede de un refugio, un criador o una tienda de mascotas. ***Por tanto, debe ser***

hay un número elevado de animales suministrados al mercado de la Unión por refugios, especialmente en el caso de los gatos. También está demostrado que se suministran animales desde refugios de algunos Estados miembros a posibles propietarios de animales de compañía de otros Estados miembros, especialmente en el caso de los perros. A fin de lograr el objetivo del presente Reglamento de garantizar el buen funcionamiento del mercado interior de perros y gatos, y el desarrollo racional del sector, al tiempo que se vela por un nivel elevado de bienestar animal, deben aplicarse algunos de los requisitos del presente Reglamento a los refugios que mantienen un determinado número mínimo de animales, independientemente de que vendan animales a cambio de pago o bien solo los suministren gratuitamente o previo reembolso de unos costes razonables. No obstante, por razones de proporcionalidad y dado que las actividades de los refugios difieren de las de otros operadores y pueden cumplir una función de interés público, solo algunos de los requisitos del presente Reglamento deben aplicarse a los refugios, en particular en lo que se refiere al número y la competencia de los cuidadores de animales, el alojamiento, la alimentación y el suministro de agua, las necesidades conductuales y las prácticas dolorosas, así como las visitas de asesoramiento de un veterinario.	***obligatorio incluir esta información en un anuncio; de lo contrario, no podría publicarse en línea***. Existen pruebas de que hay un número elevado de animales suministrados al mercado de la Unión por refugios, especialmente en el caso de los gatos. También está demostrado que se suministran animales desde refugios de algunos Estados miembros a posibles propietarios de animales de compañía de otros Estados miembros, especialmente en el caso de los perros. A fin de lograr el objetivo del presente Reglamento de garantizar el buen funcionamiento del mercado interior de perros y gatos, y el desarrollo racional del sector, al tiempo que se vela por un nivel elevado de bienestar animal, deben aplicarse algunos de los requisitos del presente Reglamento a los refugios que mantienen un determinado número mínimo de animales, independientemente de que vendan animales a cambio de pago o bien solo los suministren gratuitamente o previo reembolso de unos costes razonables. No obstante, por razones de proporcionalidad y dado que las actividades de los refugios difieren de las de otros operadores y pueden cumplir una función de interés público, solo algunos de los requisitos del presente Reglamento deben aplicarse a los refugios, en particular en lo que se refiere al número y la competencia de los cuidadores de animales, el alojamiento, la alimentación y el suministro de agua, las necesidades conductuales y las prácticas dolorosas, así como las visitas de asesoramiento de un veterinario.

Or. fr

Enmienda 222
Tilly Metz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 23

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(23) A fin de velar por la correcta aplicación del presente Reglamento, es esencial que las autoridades competentes puedan identificar los establecimientos que deben someterse a sus controles oficiales. Por consiguiente, es preciso que los operadores que mantengan perros o gatos en establecimientos notifiquen sus actividades a las autoridades competentes.	(23) A fin de velar por la correcta aplicación del presente Reglamento, es esencial que las autoridades competentes puedan identificar los establecimientos que deben someterse a sus controles oficiales ***y que los consumidores puedan consultar un registro público de establecimientos notificados***. Por consiguiente, es preciso que los operadores que mantengan perros o gatos en establecimientos notifiquen sus actividades a las autoridades competentes ***y que estas mantengan un registro público actualizado de estos establecimientos***. ***Con objeto de reducir al mínimo la carga administrativa para los operadores, las autoridades competentes deben poder utilizar, a tal fin, la información o los datos recogidos en el registro de establecimientos para perros y gatos conforme al Reglamento (UE) 2016/429.***

Or. en

Enmienda 223
Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Considerando 24

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(24) Es fundamental contar con un personal bien formado y cualificado para mejorar las condiciones de bienestar de los animales. Las competencias en materia de bienestar animal requieren el conocimiento de las pautas de comportamiento y las necesidades básicas de la especie de que se trate. Los cuidadores de animales deben tener las competencias en materia de bienestar animal que se requieren para la realización de sus tareas y el tratamiento de los animales a su cargo a fin de evitar que los perros y los gatos sufran dolor, angustia	(24) Es fundamental contar con un personal bien formado y cualificado para mejorar las condiciones de bienestar de los animales. Las competencias en materia de bienestar animal requieren el conocimiento de las pautas de comportamiento y las necesidades básicas de la especie de que se trate. Los cuidadores de animales deben tener las competencias en materia de bienestar animal que se requieren para la realización de sus tareas y el tratamiento de los animales a su cargo a fin de evitar que los perros y los gatos sufran dolor, angustia

y sufrimiento.	y sufrimiento. ***Los cuidadores de animales deben actualizar periódicamente sus competencias a través de programas de formación.***

Or. en

Enmienda 224
Tilly Metz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(25) Dado que el bienestar animal incluye la salud de los animales, los veterinarios están en las mejores condiciones para asesorar a los operadores con vistas a lograr un mejor nivel de bienestar animal en los establecimientos. Por tanto, los veterinarios deben desempeñar un papel activo en la sensibilización sobre la interrelación entre la salud y el bienestar de estos animales. Así pues, los establecimientos que tengan perros y gatos deben recibir visitas ***periódicas*** de un veterinario relacionadas con el bienestar de los animales.	(25) Dado que el bienestar animal incluye la salud de los animales, los veterinarios están en las mejores condiciones para asesorar a los operadores con vistas a lograr un mejor nivel de bienestar animal en los establecimientos. Por tanto, los veterinarios deben desempeñar un papel activo en la sensibilización sobre la interrelación entre la salud y el bienestar de estos animales. Así pues, los establecimientos que tengan perros y gatos deben recibir visitas ***anuales*** de un veterinario relacionadas con el bienestar de los animales***, en particular con el fin de evaluar y asesorar sobre el cumplimiento continuo de las normas de esta legislación relativas a las prácticas dolorosas y de manipulación***.

Or. en

Enmienda 225
Valérie Deloge

Propuesta de Reglamento
Considerando 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*

(25) Dado que el bienestar animal incluye la salud de los animales, los veterinarios están en las mejores condiciones para asesorar a los operadores con vistas a lograr un mejor nivel de bienestar animal en los establecimientos. Por tanto, los veterinarios deben desempeñar un papel activo en la sensibilización sobre la interrelación entre la salud y el bienestar de estos animales. Así pues, los establecimientos que tengan perros y gatos deben recibir visitas ***periódicas*** de un veterinario relacionadas con el bienestar de los animales.	(25) Dado que el bienestar animal incluye la salud de los animales, los veterinarios están en las mejores condiciones para asesorar a los operadores con vistas a lograr un mejor nivel de bienestar animal en los establecimientos. Por tanto, los veterinarios deben desempeñar un papel activo en la sensibilización sobre la interrelación entre la salud y el bienestar de estos animales. Así pues, los establecimientos que tengan perros y gatos deben recibir visitas ***sanitarias anuales obligatorias*** de un veterinario relacionadas con el bienestar de los animales.

Or. fr

Enmienda 226
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 25 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(25 bis) Es necesario que los veterinarios sean suficientemente independientes de los operadores, estén bien capacitados y reciban formación periódica para mantenerse al día de los últimos avances y conocimientos. Esta formación también debe incluir la capacidad de reconocer situaciones de violencia doméstica y maltrato animal, que a menudo están interrelacionadas.

Or. en

Enmienda 227
Valérie Deloge, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Considerando 25 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(25 bis) Dado que los perros y gatos criados en malas condiciones y no vacunados pueden ser portadores de enfermedades transmisibles, debe ser obligatorio, en el momento del registro del animal, vincularlo a un veterinario en ejercicio, responsable del seguimiento médico.

Or. fr

Enmienda 228
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 25 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(25 ter) La gran mayoría de los veterinarios tratan animales procedentes de refugios de rescate, y alrededor de un tercio de los perros y gatos de compañía se obtienen de refugios. Los animales acogidos en refugios pueden correr un mayor riesgo de contraer enfermedades infecciosas debido a las condiciones de vida en estrecho contacto, así como a factores relacionados con la gestión. La Comisión y los Estados miembros deben velar por que los cuidadores y los veterinarios especializados dispongan de formación suficiente, tanto en términos de cantidad como de calidad. Por ejemplo, haciendo que la medicina de refugio, con especial atención a la salud de los rebaños, forme parte del plan de estudios de las facultades de veterinaria, como ya ocurre en los Países Bajos, Croacia, España, Portugal y Gran Bretaña. Además, el Consejo Europeo de Especialización Veterinaria debe aprobar la medicina de refugio como especialidad de la UE.

Or. en

Enmienda 229
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 25 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(25 quater) A fin de corregir rápidamente las situaciones amenazantes, en los casos en que los veterinarios hayan sido testigos de situaciones que supongan una amenaza grave para el bienestar de los perros o gatos durante su visita relacionada con la salud y el bienestar de los animales, deben estar obligados a informar de inmediato a las autoridades competentes pertinentes y deben realizar una visita de seguimiento en el plazo de dos meses.

Or. en

Enmienda 230
Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Considerando 26

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(26) Algunas estrategias de cría pueden dar lugar a problemas de bienestar para perros y gatos. Cuando se seleccionan determinados rasgos genéticos por razones estéticas u otras de comercialización, también pueden crearse características indeseables desde el punto de vista del bienestar animal que incluso se transmitan a las generaciones futuras. Por consiguiente, los operadores deben adoptar medidas para garantizar que sus estrategias de cría no tengan tales repercusiones	(26) Algunas estrategias de cría pueden dar lugar a problemas de bienestar para perros y gatos. Cuando se seleccionan determinados rasgos genéticos por razones estéticas u otras de comercialización, también pueden crearse características indeseables desde el punto de vista del bienestar animal que incluso se transmitan a las generaciones futuras. Por consiguiente, los operadores deben adoptar medidas para garantizar que sus estrategias de cría no tengan tales repercusiones

negativas en el bienestar de los perros y gatos.	negativas en el bienestar de los perros y gatos. ***Debe ponerse fin a la cría de tortura.***

Or. de

Enmienda 231
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 26 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(26 bis) Con el fin de luchar contra el desarrollo y la propagación de la resistencia a los antimicrobianos, es necesario garantizar que establecimientos específicos no administren excesivamente antibióticos. Por lo tanto, es necesario establecer determinados requisitos de seguimiento y registro para el uso de antibióticos en los establecimientos.

Or. en

Enmienda 232
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Considerando 27

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(27) Las pruebas científicas demuestran que la consanguineidad tiene unos efectos negativos notables en la salud y el bienestar de los animales. En consecuencia, debe prohibirse la reproducción consanguínea en perros y gatos, incluidos los apareamientos entre animales emparentados en primer y segundo grado, ya que esta práctica aumenta la incidencia de enfermedades hereditarias y pone en peligro el funcionamiento del sistema	(27) Las pruebas científicas demuestran que la consanguineidad tiene unos efectos negativos notables en la salud y el bienestar de los animales. En consecuencia, debe prohibirse la reproducción consanguínea en perros y gatos, incluidos los apareamientos entre animales emparentados en primer y segundo grado, ya que esta práctica aumenta la incidencia de enfermedades hereditarias y pone en peligro el funcionamiento del sistema

inmunitario, lo cual repercute negativamente en la salud y el bienestar de los perros y los gatos.	inmunitario, lo cual repercute negativamente en la salud y el bienestar de los perros y los gatos. ***No obstante, la reproducción consanguínea debe ser posible cuando sea necesaria para preservar razas locales con un patrimonio genético limitado y debe ser autorizada sobre esa base por la autoridad competente.***

Or. en

Enmienda 233
Valérie Deloge, Gilles Pennelle, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Considerando 27 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(27 bis) Para cada especie de perro y gato, existe una lista de normas físicas que garantizan la apariencia y el bienestar del animal. Estas normas son eludidas con regularidad por criadores sin escrúpulos que, para responder a las modas o a las expectativas estéticas del público, fuerzan la aparición de estos rasgos durante la reproducción. Estos supertipos pueden causar enfermedades (ceguera, sordera, problemas cardíacos, etc.) o un malestar profundo (patas demasiado cortas, cara demasiado aplastada para respirar, etc.). Los criadores responsables de estos abusos deben ser sancionados. En cambio, debe apoyarse a los criadores autorizados que cumplan estas normas.

Or. fr

Enmienda 234
Valérie Deloge, Gilles Pennelle, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento

Considerando 30

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(30) Las pruebas científicas son claras en cuanto a la necesidad de que los perros y los gatos dispongan de espacio suficiente para expresar su comportamiento natural y que tengan interacciones sociales normales, lo cual no es posible cuando los animales se mantienen confinados o enjaulados. Por consiguiente, debe prohibirse mantener perros o gatos en jaulas.	(30) Las pruebas científicas son claras en cuanto a la necesidad de que los perros y los gatos dispongan de espacio suficiente para expresar su comportamiento natural y que tengan interacciones sociales normales, lo cual no es posible cuando los animales se mantienen confinados o enjaulados ***de forma prolongada***. Por consiguiente, debe prohibirse mantener perros o gatos en jaulas ***por un tiempo prolongado***.

Or. fr

Enmienda 235
Tilly Metz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 30

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(30) Las pruebas científicas son claras en cuanto a la necesidad de que los perros y los gatos dispongan de espacio suficiente para expresar su comportamiento natural y que tengan interacciones sociales normales, lo cual no es posible cuando los animales se mantienen confinados o enjaulados. Por consiguiente, debe prohibirse mantener perros o gatos en jaulas.	(30) Las pruebas científicas son claras en cuanto a la necesidad de que los perros y los gatos dispongan de espacio suficiente para expresar su comportamiento natural y que tengan interacciones sociales normales, lo cual no es posible cuando los animales se mantienen confinados o enjaulados. Por consiguiente, debe prohibirse mantener perros o gatos en jaulas ***y habitáculos***.

Or. en

Enmienda 236
Valérie Deloge, Gilles Pennelle, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Considerando 33

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(33) Para evitar complicaciones del embarazo y poner en peligro el bienestar de las hembras, solo debe permitirse que se reproduzcan las perras y las gatas después de que alcancen la madurez ósea y sexual. Además, para que puedan recuperarse físicamente del embarazo y la lactancia, solo debe permitirse un nuevo embarazo de las perras y las gatas después de que transcurra un período de tiempo suficiente. No obstante, para evitar determinadas patologías reproductivas en estos animales, como la piometra, deben permitirse hasta tres embarazos consecutivos, seguidos de un período de recuperación adecuado. La reproducción debe cesar gradualmente en las perras y gatas que lleguen a una cierta edad.	(33) Para evitar complicaciones del embarazo y poner en peligro el bienestar de las hembras, solo debe permitirse que se reproduzcan las perras y las gatas después de que alcancen la madurez ósea y sexual. Además, para que puedan recuperarse físicamente del embarazo y la lactancia, solo debe permitirse un nuevo embarazo de las perras y las gatas después de que transcurra un período de tiempo suficiente. No obstante, para evitar determinadas patologías reproductivas en estos animales, como la piometra, deben permitirse hasta tres embarazos consecutivos, ***con un intervalo de un año entre ellos,*** seguidos de un período de recuperación adecuado ***de al menos dos años***. La reproducción debe cesar gradualmente en las perras y gatas que lleguen a una cierta edad. ***Un veterinario autorizado debe hacer un seguimiento periódico de todas las hembras utilizadas para la reproducción.***

Or. fr

Enmienda 237
Tilly Metz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 33

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(33) Para evitar complicaciones del embarazo y poner en peligro el bienestar de las hembras, solo debe permitirse que se reproduzcan las perras y las gatas después de que alcancen la madurez ósea y sexual. Además, para que puedan recuperarse físicamente del embarazo y la lactancia, solo debe permitirse un nuevo embarazo de las perras y las gatas después de que transcurra un período de tiempo suficiente. No obstante, para evitar determinadas	(33) Para evitar complicaciones del embarazo y poner en peligro el bienestar de las hembras, solo debe permitirse que se reproduzcan las perras y las gatas después de que alcancen la madurez ósea y sexual. Además, para que puedan recuperarse físicamente del embarazo y la lactancia, solo debe permitirse un nuevo embarazo de las perras y las gatas después de que transcurra un período de tiempo suficiente. No obstante, para evitar determinadas

patologías reproductivas en estos animales, como la piometra, deben permitirse hasta tres embarazos consecutivos, seguidos de un período de recuperación adecuado. La reproducción debe cesar gradualmente en las perras y gatas que lleguen a una cierta edad.	patologías reproductivas en estos animales, como la piometra, deben permitirse hasta tres embarazos consecutivos, seguidos de un período de recuperación adecuado ***de al menos un año***. La reproducción debe cesar gradualmente en las perras y gatas que lleguen a una cierta edad.

Or. en

Enmienda 238
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 34

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(34) El cambio de prácticas en relación con los ciclos reproductivos que impone el presente Reglamento puede, en algunos casos, afectar al nivel de ingresos de los criadores de perros y gatos debido a la disminución del número de camadas que se obtienen al año. Por tanto, debe concederse a los criadores más tiempo para adaptar su modelo de negocio.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 239
Tilly Metz
en nombre del Grupo Verts/ALE
Nicolae Ştefănuță

Propuesta de Reglamento
Considerando 34 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(34 bis) Con el fin de evitar la superpoblación y de crear condiciones más seguras y saludables para perros y gatos, los programas de financiación de la UE deben prestar más asistencia

financiera a los refugios para la esterilización o castración de perros y gatos vagabundos.

Or. en

Enmienda 240
Valérie Deloge, Gilles Pennelle, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Considerando 34 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(34 bis) Las explotaciones con prácticas abusivas o intensivas deberán identificarse y cerrarse, con una condena enérgica de los propietarios y la garantía de que se rescatará a los animales.

Or. fr

Enmienda 241
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Considerando 36

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(36) Los procedimientos destinados a alterar la apariencia de perros o gatos o a prevenir determinados comportamientos, como cortarles las orejas o el rabo, o extirparles las uñas o las cuerdas vocales, tienen una repercusión negativa grave en el bienestar de estos animales. Tales procedimientos provocan dolor e impiden que los perros y los gatos expresen comportamientos innatos. ***Por este motivo, solo deben*** permitirse si ***los*** lleva a cabo un veterinario ***y únicamente cuando sea necesario por razones médicas***.	(36) Los procedimientos destinados a alterar la apariencia de perros o gatos o a prevenir determinados comportamientos, como cortarles las orejas o el rabo, o extirparles las uñas o las cuerdas vocales, tienen una repercusión negativa grave en el bienestar de estos animales. Tales procedimientos provocan dolor e impiden que los perros y los gatos expresen comportamientos innatos. ***Sin embargo, en el caso de determinadas razas de perros de caza, que operan en contextos y zonas de Europa específicos, cortarles el rabo podría estar justificado para evitar lesiones en el mismo. Por consiguiente,***

tras una evaluación médica completa y exhaustiva, estas prácticas podrían permitirse ***por motivos profilácticos, diagnósticos o terapéuticos y solo*** si ***las*** lleva a cabo un veterinario.

Or. en

Enmienda 242
Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Considerando 36

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(36) Los procedimientos destinados a alterar la apariencia de perros o gatos o a prevenir determinados comportamientos, como cortarles las orejas o el rabo, o extirparles las uñas o las cuerdas vocales, tienen una repercusión negativa grave en el bienestar de estos animales. Tales procedimientos provocan dolor e impiden que los perros y los gatos expresen comportamientos innatos. Por este motivo, solo ***deben permitirse*** si los lleva a cabo un veterinario y únicamente cuando sea necesario por razones médicas.	(36) Los procedimientos destinados a alterar la apariencia de perros o gatos o a prevenir determinados comportamientos, como cortarles las orejas o el rabo, o extirparles las uñas o las cuerdas vocales, tienen una repercusión negativa grave en el bienestar de estos animales. Tales procedimientos provocan dolor e impiden que los perros y los gatos expresen comportamientos innatos. Por este motivo, solo ***se permiten*** si los lleva a cabo un veterinario y únicamente cuando sea ***absolutamente*** necesario por razones médicas.

Or. de

Enmienda 243
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Considerando 36 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(36 bis) Los perros utilizados en servicios militares, policiales y aduaneros suelen someterse a un tipo muy específico de adiestramiento para prepararlos en

interés de la seguridad nacional. A fin de tener la posibilidad de lograr el adiestramiento que se considere más adecuado, los Estados miembros deben poder conceder excepciones a los operadores que mantengan en sus establecimientos de cría o venta perros que puedan destinarse a ser perros militares, policiales o aduaneros.

Or. en

Enmienda 244
Valérie Deloge, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Considerando 38

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(38) Algunos operadores que comercializan perros y gatos, o refugios que suministran perros y gatos, animan a los clientes potenciales a comprar a cualquier coste recurriendo a argumentos emocionales, sin mencionar al propietario potencial las consecuencias que tiene ser propietario de un animal de compañía. En cambio, otros operadores o refugios insisten a los clientes potenciales en la responsabilidad vinculada a ser propietario de una mascota, lo cual limita su capacidad de vender animales. Esta discrepancia en las actitudes de los operadores tiende a beneficiar a los operadores menos responsables, lo cual provoca distorsiones de la competencia a pesar de la importancia para el bienestar animal y el orden público de informar a los clientes sobre la responsabilidad que adquieren al comprar un perro o un gato. Por tanto, está justificado exigir que todos los proveedores de perros y gatos en el mercado de la Unión para su uso como animales de compañía informen a los futuros propietarios sobre la responsabilidad que implica tener un animal. Además, cuando	(38) Algunos operadores que comercializan perros y gatos, o refugios que suministran perros y gatos, animan a los clientes potenciales a comprar a cualquier coste recurriendo a argumentos emocionales, sin mencionar al propietario potencial las consecuencias que tiene ser propietario de un animal de compañía. En cambio, otros operadores o refugios insisten a los clientes potenciales en la responsabilidad vinculada a ser propietario de una mascota, lo cual limita su capacidad de vender animales. Esta discrepancia en las actitudes de los operadores tiende a beneficiar a los operadores menos responsables, lo cual provoca distorsiones de la competencia a pesar de la importancia para el bienestar animal y el orden público de informar a los clientes sobre la responsabilidad que adquieren al comprar un perro o un gato. Por tanto, está justificado exigir que todos los proveedores de perros y gatos en el mercado de la Unión para su uso como animales de compañía informen a los futuros propietarios sobre la responsabilidad que implica tener un animal. Además, cuando

se facilite por medios electrónicos el suministro de un perro o un gato, la publicidad en internet debe ir acompañada de una advertencia adecuada para transmitir eficazmente el mensaje de tenencia responsable.	se facilite por medios electrónicos el suministro de un perro o un gato, la publicidad en internet debe ir acompañada de una advertencia adecuada para transmitir eficazmente el mensaje de tenencia responsable ***e informar sobre las consecuencias jurídicas y financieras en caso de abandono***. ***La introducción de un registro obligatorio del animal, con un seguimiento de los cambios de propietario, permitirá, además, encontrar a los culpables de abandono, en caso necesario.***

Or. fr

Enmienda 245
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 38 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(38 bis) La publicidad de perros y gatos desencadena compras impulsivas y genera tendencias perjudiciales según las cuales los animales con determinados aspectos y rasgos están «de moda». Esto da lugar a muchos casos de maltrato y abandono de animales cuando esta tendencia se dispersa. Por lo tanto, es necesario prohibir la publicidad de perros y gatos, también en los medios (sociales) en línea.

Or. en

Enmienda 246
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 39

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(39) Por otro lado, la falta de trazabilidad de los animales, dado que no existen requisitos de identificación y registro, favorece el tráfico ilícito y las prácticas fraudulentas en relación con la venta o transferencia de perros y gatos para su adopción. Además, pueden aparecer prácticas fraudulentas cuando los sistemas de identificación y registro de perros y gatos no están armonizados o no pueden funcionar fácilmente por falta de interoperabilidad de los sistemas técnicos. En consecuencia, es fundamental armonizar las normas relativas a los medios de identificación y registro, y velar por que se completen la identificación y el registro de perros y gatos antes de que los animales ***se suministren*** por primera vez en la Unión. Los proveedores ***de*** perros y gatos deben aportar pruebas de identificación y registro e incluirlas en alguna de las bases de datos establecidas por los Estados miembros con este fin, ***antes de la primera comercialización de los animales en la Unión. Posteriormente,*** en cada cambio de tenencia o responsabilidad respecto al animal***, el proveedor deberá aportar el justificante de la identificación y el registro del animal en una de las bases de datos***. ***En aras de la proporcionalidad, las personas físicas que suministran perros y gatos ocasionalmente por medios distintos de las plataformas en línea no deben estar sujetas a esta obligación.***	(39) Por otro lado, la falta de trazabilidad de los animales, dado que no existen requisitos de identificación y registro, favorece el tráfico ilícito y las prácticas fraudulentas en relación con la venta o transferencia de perros y gatos para su adopción. Además, pueden aparecer prácticas fraudulentas cuando los sistemas de identificación y registro de perros y gatos no están armonizados o no pueden funcionar fácilmente por falta de interoperabilidad de los sistemas técnicos. En consecuencia, es fundamental armonizar las normas relativas a los medios de identificación y registro, y velar por que se completen la identificación y el registro de perros y gatos antes de que los animales ***entren*** por primera vez en la Unión. Los proveedores ***y propietarios de todos los*** perros y gatos deben aportar pruebas de identificación y registro e incluirlas en alguna de las bases de datos establecidas por los Estados miembros con este fin, ***tras su nacimiento y*** en cada cambio de tenencia o responsabilidad respecto al animal.

Or. en

Enmienda 247
Valérie Deloge, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Considerando 39

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(39) Por otro lado, la falta de trazabilidad de los animales, dado que no existen requisitos de identificación y registro, favorece el tráfico ilícito y las prácticas fraudulentas en relación con la venta o transferencia de perros y gatos para su adopción. Además, pueden aparecer prácticas fraudulentas cuando los sistemas de identificación y registro de perros y gatos no están armonizados o no pueden funcionar fácilmente por falta de interoperabilidad de los sistemas técnicos. En consecuencia, es fundamental armonizar las normas relativas a los medios de identificación y registro, y velar por que se completen la identificación y el registro de perros y gatos antes de que los animales se suministren por primera vez en la Unión. Los proveedores de perros y gatos deben aportar pruebas de identificación y registro e incluirlas en alguna de las bases de datos establecidas por los Estados miembros con este fin, antes de la primera comercialización de los animales en la Unión. Posteriormente, en cada cambio de tenencia o responsabilidad respecto al animal, el proveedor deberá aportar el justificante de la identificación y el registro del animal en una de las bases de datos. En aras de la proporcionalidad, las personas físicas que suministran perros y gatos ocasionalmente por medios distintos de las plataformas en línea no deben estar sujetas a esta obligación.	(39) Por otro lado, la falta de trazabilidad de los animales, dado que no existen requisitos de identificación y registro, favorece el tráfico ilícito y las prácticas fraudulentas en relación con la venta o transferencia de perros y gatos para su adopción. Además, pueden aparecer prácticas fraudulentas cuando los sistemas de identificación y registro de perros y gatos no están armonizados o no pueden funcionar fácilmente por falta de interoperabilidad de los sistemas técnicos. En consecuencia, es fundamental armonizar las normas relativas a los medios de identificación y registro, y velar por que se completen la identificación y el registro de perros y gatos antes de que los animales se suministren por primera vez en la Unión. Los proveedores de perros y gatos deben aportar pruebas de identificación y registro e incluirlas en alguna de las bases de datos establecidas por los Estados miembros con este fin, antes de la primera comercialización de los animales en la Unión. Posteriormente, en cada cambio de tenencia o responsabilidad respecto al animal, el proveedor deberá aportar el justificante de la identificación y el registro del animal en una de las bases de datos ***y ante un veterinario***. En aras de la proporcionalidad, las personas físicas que suministran perros y gatos ocasionalmente por medios distintos de las plataformas en línea no deben estar sujetas a esta obligación.

Or. fr

Enmienda 248
Valérie Deloge, Vilis Krištopans, Gilles Pennelle

Propuesta de Reglamento
Considerando 40

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(40) Los proveedores de perros y gatos no solo deben aportar pruebas de identificación mostrando un documento que haga referencia al código del transpondedor implantado en el animal, sino también pruebas del registro de dicho animal en una base de datos oficial. Así, el nuevo propietario recibe información clave sobre el animal y se asegura la trazabilidad.	(40) Los proveedores de perros y gatos no solo deben aportar pruebas de identificación mostrando un documento que haga referencia al código del transpondedor implantado en el animal ***o al número de su tatuaje***, sino también pruebas del registro de dicho animal en una base de datos oficial. Así, el nuevo propietario recibe información clave sobre el animal y se asegura la trazabilidad.

Or. fr

Enmienda 249
Valérie Deloge, Gilles Pennelle, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Considerando 41

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(41) Puesto que la mayoría de los perros y los gatos se ponen actualmente a la venta o se donan mediante anuncios publicados en plataformas en línea, los prestadores de estas plataformas deben actuar con diligencia al intermediar en el acceso a los perros y los gatos. Por consiguiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2022/2065, las plataformas en línea deben estar obligadas a adaptar las modalidades de sus anuncios de perros y gatos de manera que los proveedores ***proporcionen*** justificantes de la identificación y el registro de los animales destinados a la venta o donación. Además, la Comisión debe desarrollar un sistema de acceso público gratuito con el que pueda verificarse la autenticidad de la identificación y el registro de un perro o un gato. Con esta medida se pretende luchar mejor contra el fraude, garantizando la trazabilidad de los perros y los gatos suministrados en la Unión hasta su origen, permitiendo que las autoridades	(41) Puesto que la mayoría de los perros y los gatos se ponen actualmente a la venta o se donan mediante anuncios publicados en plataformas en línea, los prestadores de estas plataformas deben actuar con diligencia al intermediar en el acceso a los perros y los gatos. Por consiguiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2022/2065, las plataformas en línea deben estar obligadas a adaptar las modalidades de sus anuncios de perros y gatos de manera que ***los anuncios solo puedan publicarse en línea si*** los proveedores ***proporcionan*** justificantes de la identificación y el registro de los animales destinados a la venta o donación. Además, la Comisión debe desarrollar un sistema de acceso público gratuito con el que pueda verificarse la autenticidad de la identificación y el registro de un perro o un gato. Con esta medida se pretende luchar mejor contra el fraude, garantizando la trazabilidad de los perros y los gatos suministrados en la Unión hasta su origen,

competentes efectúen controles mejores y, en última instancia, mejorando el bienestar de estos animales. Esta medida no debe equivaler a que las plataformas en línea estén obligadas a supervisar, en general, los anuncios que ofrecen, ni a investigar para evaluar la exactitud de la identificación y el registro antes de la publicación de la oferta.

permitiendo que las autoridades competentes efectúen controles mejores y, en última instancia, mejorando el bienestar de estos animales. Esta medida no debe equivaler a que las plataformas en línea estén obligadas a supervisar, en general, los anuncios que ofrecen, ni a investigar para evaluar la exactitud de la identificación y el registro antes de la publicación de la oferta.

Or. fr

Enmienda 250
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 41

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(41) Puesto que la mayoría de los perros y los gatos se ponen actualmente a la venta o se donan mediante anuncios publicados en plataformas en línea, los prestadores de estas plataformas deben actuar con diligencia al intermediar en el acceso a los perros y los gatos. Por consiguiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2022/2065, las plataformas en línea deben estar obligadas a adaptar las modalidades de sus anuncios de perros y gatos de manera que los proveedores proporcionen justificantes de la identificación y el registro de los animales destinados a la venta o donación. Además, la Comisión debe desarrollar un sistema de acceso público gratuito con el que pueda verificarse la autenticidad de la identificación y el registro de un perro o un gato. Con esta medida se pretende luchar mejor contra el fraude, garantizando la trazabilidad de los perros y los gatos suministrados en la Unión hasta su origen, permitiendo que las autoridades competentes efectúen controles mejores y, en última instancia, mejorando el bienestar	(41) Puesto que la mayoría de los perros y los gatos se ponen actualmente a la venta o se donan mediante anuncios publicados en plataformas en línea, los prestadores de estas plataformas deben actuar con diligencia al intermediar en el acceso a los perros y los gatos. Por consiguiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2022/2065, las plataformas en línea deben estar obligadas a adaptar las modalidades de sus anuncios de perros y gatos de manera que los proveedores proporcionen justificantes de la identificación y el registro de los animales destinados a la venta o donación. ***Antes de que un anuncio pueda mostrarse en sus plataformas, los prestadores de las plataformas en línea deben verificar la identificación y el registro del animal de que se trate y la fiabilidad del vendedor.*** Además, la Comisión debe desarrollar un sistema de acceso público gratuito con el que pueda verificarse la autenticidad de la identificación y el registro de un perro o un gato. Con esta medida se pretende luchar mejor contra el fraude, garantizando la

de estos animales. ***Esta medida no debe equivaler a que las plataformas en línea estén obligadas a supervisar, en general, los anuncios que ofrecen, ni a investigar para evaluar la exactitud de la identificación y el registro antes de la publicación de la oferta.***

trazabilidad de los perros y los gatos suministrados en la Unión hasta su origen, permitiendo que las autoridades competentes efectúen controles mejores y, en última instancia, mejorando el bienestar de estos animales.

Or. en

Enmienda 251
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Considerando 41

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(41) Puesto que la mayoría de los perros y los gatos se ponen actualmente a la venta o se donan mediante anuncios publicados en plataformas en línea, los prestadores de estas plataformas deben actuar con diligencia al intermediar en el acceso a los perros y los gatos. Por consiguiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2022/2065, las plataformas en línea deben estar obligadas a adaptar las modalidades de sus anuncios de perros y gatos de manera que los proveedores proporcionen justificantes de la identificación y el registro de los animales destinados a la venta o donación. Además, la Comisión debe desarrollar un sistema de acceso público gratuito con el que pueda verificarse la autenticidad de la identificación y el registro de un perro o un gato. Con esta medida se pretende luchar mejor contra el fraude, garantizando la trazabilidad de los perros y los gatos suministrados en la Unión hasta su origen, permitiendo que las autoridades competentes efectúen controles mejores y, en última instancia, mejorando el bienestar de estos animales. Esta medida no debe equivaler a que las plataformas en línea estén obligadas a supervisar, en general,	(41) Puesto que la mayoría de los perros y los gatos se ponen actualmente a la venta o se donan mediante anuncios ***publicitarios*** publicados en plataformas en línea, los prestadores de estas plataformas deben actuar con diligencia al intermediar en el acceso a los perros y los gatos. Por consiguiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2022/2065, las plataformas en línea deben estar obligadas a adaptar las modalidades de sus anuncios ***publicitarios*** de perros y gatos de manera que los proveedores proporcionen justificantes de la identificación y el registro de los animales destinados a la venta o donación. Además, la Comisión debe desarrollar un sistema de acceso público gratuito con el que pueda verificarse la autenticidad de la identificación y el registro de un perro o un gato. Con esta medida se pretende luchar mejor contra el fraude, garantizando la trazabilidad de los perros y los gatos suministrados en la Unión hasta su origen, permitiendo que las autoridades competentes efectúen controles mejores y, en última instancia, mejorando el bienestar de estos animales. Esta medida no debe equivaler a que las plataformas en línea

los anuncios que ofrecen, ni a investigar para evaluar la exactitud de la identificación y el registro antes de la publicación de la oferta.	estén obligadas a supervisar, en general, los anuncios que ofrecen, ni a investigar para evaluar la exactitud de la identificación y el registro antes de la publicación de la oferta.

Or. en

Enmienda 252
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Considerando 43

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(43) Para garantizar la trazabilidad de perros y gatos, los animales no solo deben marcarse con un identificador único en forma de transpondedor, sino que su identificación también debe quedar registrada en una base de datos. Por tanto, los Estados miembros que aún no dispongan de bases de datos nacionales para perros y gatos deben establecerlas, de manera que exista una identificación fiable y verificada. Además, para asegurar la trazabilidad dentro de la Unión, estas bases de datos nacionales deben ser interoperables, de manera que las autoridades competentes y las partes interesadas pertinentes puedan verificar la autenticidad de la identificación.	(43) Para garantizar la trazabilidad de perros y gatos, los animales no solo deben marcarse con un identificador único en forma de transpondedor, sino que su identificación también debe quedar registrada en una base de datos. Por tanto, los Estados miembros que aún no dispongan de bases de datos nacionales para perros y gatos deben establecerlas ***y mantenerlas***, de manera que exista una identificación fiable y verificada. Además, para asegurar la trazabilidad dentro de la Unión, estas bases de datos nacionales deben ser interoperables, de manera que las autoridades competentes y las partes interesadas pertinentes puedan verificar la autenticidad de la identificación. ***La Comisión debe crear una base de datos indexada para facilitar la interoperabilidad entre las bases de datos nacionales.***

Or. en

Enmienda 253
Valérie Deloge, Vilis Krištopans, Gilles Pennelle

Propuesta de Reglamento
Considerando 43

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(43) Para garantizar la trazabilidad de perros y gatos, los animales no solo deben marcarse con un identificador único en forma de transpondedor, sino que su identificación también debe quedar registrada en una base de datos. Por tanto, los Estados miembros que aún no dispongan de bases de datos nacionales para perros y gatos deben establecerlas, de manera que exista una identificación fiable y verificada. Además, para asegurar la trazabilidad dentro de la Unión, estas bases de datos nacionales deben ser interoperables, de manera que las autoridades competentes y las partes interesadas pertinentes puedan verificar la autenticidad de la identificación.	(43) Para garantizar la trazabilidad de perros y gatos, los animales no solo deben marcarse con un identificador único en forma de transpondedor ***o de tatuaje***, sino que su identificación también debe quedar registrada en una base de datos. Por tanto, los Estados miembros que aún no dispongan de bases de datos nacionales para perros y gatos deben establecerlas, de manera que exista una identificación fiable y verificada. Además, para asegurar la trazabilidad dentro de la Unión, estas bases de datos nacionales deben ser interoperables, de manera que las autoridades competentes y las partes interesadas pertinentes puedan verificar la autenticidad de la identificación.

Or. fr

Enmienda 254
André Rodrigues

Propuesta de Reglamento
Considerando 43

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(43) Para garantizar la trazabilidad de perros y gatos, ***los animales*** no solo deben ***marcarse*** con un identificador único en forma de transpondedor, sino que su identificación también debe quedar registrada en una base de datos. Por tanto, los Estados miembros que ***aún no dispongan de*** bases de datos nacionales para perros y gatos ***deben establecerlas***, de manera que exista una identificación fiable y verificada. Además, para asegurar la trazabilidad dentro de la Unión, estas bases de datos nacionales deben ser interoperables, de manera que las autoridades competentes y las partes interesadas pertinentes puedan verificar la	(43) Para garantizar la trazabilidad de ***todos los*** perros y gatos, ***estos*** no solo deben ***identificarse*** con un identificador único en forma de transpondedor, sino que su identificación también debe quedar registrada en una base de datos. Por tanto, ***debe exigirse a*** los Estados miembros que ***establezcan*** bases de datos nacionales para perros y gatos, de manera que exista una identificación fiable y verificada. Además, para asegurar la trazabilidad dentro de la Unión, estas bases de datos nacionales deben ser interoperables, de manera que las autoridades competentes y las partes interesadas pertinentes puedan verificar la autenticidad de la identificación.

autenticidad de la identificación.

Or. en

Enmienda 255
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Considerando 44 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(44 bis) La protección de datos en relación con el tratamiento de datos personales es un derecho fundamental. El Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo establece normas relativas a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos. El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo se aplica al tratamiento de datos personales realizado por los Estados miembros en el marco de los procedimientos pertinentes. Las funciones de la Comisión y de los Estados miembros en relación con el tratamiento de datos personales en los casos contemplados en el presente Reglamento deben definirse claramente para garantizar un elevado nivel de protección de datos.

Or. en

Justificación

En el Dictamen 22/2024 del Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD) al Consejo de la Unión Europea, el SEPD acoge con satisfacción la referencia tanto al RPDUE como al RGPD, dado que el Reglamento propuesto implica el tratamiento de datos por parte de las autoridades nacionales competentes (notificación y registro de establecimientos con arreglo al artículo 7; notificación y registro de perros y gatos en una base de datos nacional con arreglo al artículo 19; sistema en línea de controles automatizados de la autenticidad de la identificación y el registro, accesible al público de forma gratuita con arreglo al artículo 19).

Enmienda 256
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Considerando 44 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(44 ter) A efectos del presente Reglamento, los nombres de las personas físicas y los datos de contacto correspondientes podrían figurar en los documentos tratados por la Comisión y los Estados miembros en el curso de la aplicación del presente Reglamento, a saber, la notificación y autorización de establecimientos, el registro de perros y gatos y de sus importaciones, y la verificación de la identificación y el registro de perros y gatos. Este tratamiento de datos personales está justificado por el interés público de garantizar el respeto de las condiciones y requisitos de bienestar de perros y gatos, incluida la realización del control oficial y la trazabilidad, evitar la elusión de las condiciones y requisitos de bienestar y luchar contra el comercio ilegal entre Estados miembros y en el caso de las importaciones.

Or. en

Enmienda 257
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Considerando 44 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(44 quater) El período de conservación de los datos personales en el registro de establecimientos y en la lista de establecimientos de cría autorizados debe

ser de diez años a partir de la fecha de cese de la actividad del establecimiento, ya que las autoridades competentes deben tener acceso al historial de actividades de un operador relacionadas con la cría, el mantenimiento y la comercialización en el mercado de la Unión de perros o gatos y tener conocimiento de cualquier incumplimiento en el pasado de las normas de bienestar animal cuando reciban una nueva notificación de actividad o una solicitud de autorización.

Or. en

Enmienda 258
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Considerando 44 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(44 quinquies)El período de conservación de los datos personales de los propietarios actuales y anteriores de perros o gatos en las bases de datos nacionales debe ser de cinco años después del registro de la muerte de los perros o gatos en dichas bases de datos o de veinticinco años a partir de la fecha del primer registro de los perros o gatos en dichas bases de datos, a fin de cubrir la esperanza de vida de los perros y gatos, mantener unos sistemas sólidos de trazabilidad de todos los perros y gatos comercializados en la Unión y permitir controles oficiales de problemas de bienestar, como tasas de mortalidad anormales que requieran un análisis de datos, incluso después de la muerte de los perros o gatos.

Or. en

Enmienda 259
Annalisa Corrado, Dario Nardella

Propuesta de Reglamento
Considerando 46 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(46 bis) En la Unión se comercializan y tienen como animales de compañía millones de animales, incluidos perros y gatos. Cada animal procede de una especie diferente, con sus propias necesidades biológicas y conductuales únicas.

Or. en

Enmienda 260
Annalisa Corrado, Dario Nardella

Propuesta de Reglamento
Considerando 46 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(46 ter) La ausencia de disposiciones de la Unión en materia de bienestar por lo que respecta a la cría, el mantenimiento y la comercialización de animales de compañía, así como las normas nacionales divergentes, en ocasiones han dado lugar a graves consecuencias para el bienestar de los animales que no se consideran animales de compañía, así como a riesgos para la biodiversidad, la salud y la seguridad humanas y la protección de la naturaleza.

Or. en

Enmienda 261
Annalisa Corrado, Dario Nardella

Propuesta de Reglamento
Considerando 46 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(46 quater) El establecimiento de una lista con base científica y a escala de la Unión de animales aptos para ser mantenidos como animales de compañía en las condiciones de bienestar adecuadas garantizaría un enfoque eficaz para el mantenimiento y el comercio de animales en la Unión y evitaría las amenazas para la biodiversidad europea o la salud y seguridad humanas.

Or. en

Enmienda 262
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Considerando 47

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(47) De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429, se establece una lista de terceros países autorizados a introducir en la Unión perros y gatos para gestionar el riesgo de introducción en la Unión de enfermedades transmisibles de los animales. Por consiguiente, la lista de terceros países mencionada en el considerando anterior debe limitarse a los terceros países autorizados en virtud del Reglamento (UE) 2016/429 que ofrezcan garantías adecuadas de la capacidad de su autoridad competente en lo que respecta a controlar a los establecimientos que crían y mantienen perros y gatos para su exportación a la Unión y garantizar que se cumplan los requisitos de bienestar animal establecidos en el presente Reglamento.	(47) De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429, se establece una lista de terceros países autorizados a introducir en la Unión perros y gatos para gestionar el riesgo de introducción en la Unión de enfermedades transmisibles de los animales. Por consiguiente, la lista de terceros países mencionada en el considerando anterior debe limitarse a los terceros países autorizados en virtud del Reglamento (UE) 2016/429 que ofrezcan garantías adecuadas de la capacidad de su autoridad competente en lo que respecta a controlar a los establecimientos que crían y mantienen perros y gatos para su exportación a la Unión y garantizar que se cumplan los requisitos de bienestar animal establecidos en el presente Reglamento. ***El cumplimiento de las normas pertinentes del presente Reglamento o de las normas reconocidas por la Unión como normas***

equivalentes debe acreditarse en el certificado sanitario pertinente utilizado para dichas exportaciones. A tal fin, la Comisión debe procurar modificar el modelo de certificado oficial pertinente, con objeto de incluir la correspondiente declaración de bienestar animal.

Or. en

Enmienda 263
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Considerando 47 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(47 bis) Con el fin de rastrear eficazmente el origen de perros o gatos en terceros países y hacer frente a las importaciones ilegales en la Unión y a las prácticas fraudulentas con el pretexto de desplazamientos sin fines comerciales, tal como se definen en las normas zoosanitarias de la Unión, es importante que los perros y gatos se importen de terceros países de conformidad con el presente Reglamento en lo que respecta a su registro en una base de datos de un Estado miembro a su llegada a la frontera de la UE.

Or. en

Enmienda 264
Dario Nardella

Propuesta de Reglamento
Considerando 47 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(47 bis) Con el fin de rastrear eficazmente el origen de perros o gatos en

terceros países y hacer frente a las importaciones ilegales en la Unión y a las prácticas fraudulentas con el pretexto de desplazamientos sin fines comerciales, tal como se definen en las normas zoosanitarias de la Unión, es importante que los perros y gatos se importen de terceros países de conformidad con el presente Reglamento en lo que respecta a su registro en una base de datos de un Estado miembro a su llegada a la frontera de la UE.

Or. en

Enmienda 265
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Considerando 48

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(48) A fin de tener en cuenta el progreso técnico y los avances científicos, así como sus repercusiones sociales, económicas y medioambientales, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del TFUE con vistas a modificar el artículo 6 del presente Reglamento, de modo que las estrategias de cría no den lugar a genotipos que tengan efectos perjudiciales en la salud o el bienestar de los perros y los gatos.	(48) A fin de tener en cuenta el progreso técnico y los avances científicos, así como sus repercusiones sociales, económicas y medioambientales, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del TFUE con vistas a modificar el artículo 6 del presente Reglamento, de modo que las estrategias de cría no den lugar a genotipos***, fenotipos o rasgos de conformación excesivos*** que tengan efectos perjudiciales en la salud o el bienestar de los perros y los gatos.

Or. en

Enmienda 266
Tilly Metz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 50 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(50 bis) Anteriormente se han hecho llamamientos para que se establezca una lista positiva de animales que hayan sido evaluados como aptos para ser mantenidos como animales de compañía, garantizando que solo se permitan las especies que cumplan criterios específicos, como la idoneidad para la cautividad en condiciones de bienestar adecuadas, un riesgo mínimo para las poblaciones silvestres y la biodiversidad europea, y la inexistencia de amenaza para la salud y la seguridad humanas. Este enfoque tiene por objeto promover la tenencia responsable de animales de compañía, evitando al mismo tiempo las perturbaciones ecológicas, los riesgos de enfermedades zoonóticas y los problemas de bienestar asociados al mantenimiento de especies inadecuadas.

Or. en

Enmienda 267
Valérie Deloge, Vilis Krištopans, Gilles Pennelle, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Considerando 53

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(53) Los ciudadanos tienen actitudes diversas en relación con el bienestar de los perros y los gatos y algunos Estados miembros ya han adoptado un conjunto completo de normas a este respecto. Por consiguiente, debe permitirse a los Estados miembros mantener normas nacionales más rigurosas que busquen una protección de los animales más amplia que la establecida en el presente Reglamento. Los Estados miembros también deben seguir teniendo la posibilidad de adoptar normas nacionales más estrictas en determinados ámbitos, siempre que no afecten al	(53) Los ciudadanos tienen actitudes diversas en relación con el bienestar de los perros y los gatos y algunos Estados miembros ya han adoptado un conjunto completo de normas a este respecto. Por consiguiente, debe permitirse a los Estados miembros mantener normas nacionales más rigurosas que busquen una protección de los animales más amplia que la establecida en el presente Reglamento. Los Estados miembros también deben seguir teniendo la posibilidad de adoptar normas nacionales más estrictas en determinados ámbitos, siempre que no afecten al

funcionamiento correcto del mercado interior.	funcionamiento correcto del mercado interior ***y no creen una competencia desleal en la actividad comercial***.

Or. fr

Enmienda 268
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 53

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(53) Los ciudadanos tienen actitudes diversas en relación con el bienestar de los perros y los gatos y algunos Estados miembros ya han adoptado un conjunto completo de normas a este respecto. Por consiguiente, debe permitirse a los Estados miembros mantener normas nacionales más rigurosas que busquen una protección de los animales más amplia que la establecida en el presente Reglamento. Los Estados miembros también deben seguir teniendo la posibilidad de adoptar normas nacionales más estrictas ***en determinados ámbitos, siempre que no afecten al funcionamiento correcto del mercado interior***.	(53) Los ciudadanos tienen actitudes diversas en relación con el bienestar de los perros y los gatos y algunos Estados miembros ya han adoptado un conjunto completo de normas a este respecto. Por consiguiente, debe permitirse a los Estados miembros mantener normas nacionales más rigurosas que busquen una protección de los animales más amplia que la establecida en el presente Reglamento. Los Estados miembros también deben seguir teniendo la posibilidad de adoptar normas nacionales más estrictas.

Or. en

Enmienda 269
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 53 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(53 bis) Se calcula que más de 100 millones de perros y gatos vagabundos deambulan por las calles de Europa, lo que provoca enormes problemas de

bienestar animal debido a la desnutrición, las enfermedades no tratadas y el maltrato. La práctica inhumana de matar a los animales vagabundos no aporta una solución sostenible, sino que da lugar a un ciclo de sacrificio repetido. Además, la matanza no aborda la causa raíz de la rabia. Se dispone de soluciones humanas; los programas de esterilización, incluida la castración, pueden ayudar a reducir las tasas de reproducción de perros y gatos vagabundos y contribuir al control de la población a largo plazo, y la vacunación de los animales vagabundos puede impedir la propagación de enfermedades infecciosas y potencialmente peligrosas. La Comisión y los Estados miembros deben invertir en programas de Trampa-Esterilización-Vacunación-Retorno/Realojamiento para gatos y de Captura-Esterilización-Vacunación-Realojamiento/Retorno para perros. Esto debe combinarse con la provisión de refugios y programas de formación para una tenencia responsable.

Or. en

Enmienda 270
Salvatore De Meo, Manuela Ripa

Propuesta de Reglamento
Considerando 53 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(53 bis) Del mismo modo, la Comisión debe animar a los Estados miembros a que establezcan medidas de fomento (como bonificaciones únicas para sufragar los gastos veterinarios o deducciones fiscales) para quienes adopten perros o gatos abandonados, vagabundos o rescatados.

Or. en

Enmienda 271
Salvatore De Meo, Manuela Ripa

Propuesta de Reglamento
Considerando 53 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(53 ter) Las autoridades nacionales o regionales competentes podrían fomentar el tema del bienestar animal y el cuidado responsable de los animales en las escuelas de educación general, haciendo uso también de las ofertas pertinentes de las organizaciones de bienestar animal, si procede.

Or. en

Enmienda 272
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Considerando 55 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(55 bis) En su Resolución 2022/2809(RSP), el Parlamento Europeo pidió una lista de animales exóticos adecuados para ser mantenidos como animales de compañía, sobre la base de un conjunto de criterios científicamente determinados que deben prestar la debida atención al medio ambiente, el bienestar de los respectivos animales, la seguridad del propietario y la reducción de los riesgos zoonóticos.

Or. en

Enmienda 273
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Considerando 56

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(56) Para velar por la plena aplicación del presente Reglamento, los Estados miembros deben establecer normas sobre las sanciones aplicables a las infracciones del presente Reglamento y garantizar su ejecución. Las sanciones deben ser efectivas, proporcionadas y disuasorias	(56) Para velar por la plena aplicación del presente Reglamento, los Estados miembros deben establecer normas sobre las sanciones aplicables a las infracciones del presente Reglamento y garantizar su ejecución. Las sanciones deben ser efectivas, proporcionadas y disuasorias ***A los maltratadores conocidos de animales y a las personas implicadas en el comercio ilegal de animales se les debe prohibir de por vida mantener o trabajar con animales, y debe impedirse que continúen sus actividades en otro Estado miembro.***

Or. en

Enmienda 274
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Considerando 56 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(56 bis) Teniendo en cuenta la carga administrativa que soportan los refugios para animales y las organizaciones responsables de la gestión de las poblaciones de perros o gatos vagabundos, lo que se suma a las limitaciones económicas de estas entidades, los Estados miembros deben estudiar la posibilidad de racionalizar los recursos recuperados de las infracciones del presente Reglamento para sufragar y cubrir los costes administrativos y de explotación de los refugios y las organizaciones responsables de la gestión de las poblaciones de perros o gatos vagabundos.

Or. en

Enmienda 275
Esther Herranz García

Propuesta de Reglamento
Considerando 56 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(56 bis) Los Estados miembros deben establecer normas sobre las sanciones aplicables al abandono de animales de compañía, así como el de sus cachorros de perro y crías de gato por sus propietarios. Las sanciones deben ser efectivas, proporcionadas y disuasorias.

Or. es

Enmienda 276
Veronika Vrecionová

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El presente Reglamento establece las obligaciones mínimas relativas a:	***En los casos en que alguna de las medidas descritas comprometa el bienestar individual de un perro o gato, dicha medida se considerará inaplicable.*** El presente Reglamento establece las obligaciones mínimas relativas a:

Or. en

Enmienda 277
Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El presente Reglamento establece ***las obligaciones mínimas relativas a***:	El presente Reglamento establece:

Or. en

Enmienda 278
Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el bienestar de los perros y gatos criados, mantenidos en establecimientos o bien comercializados en el mercado de la Unión;	a) el bienestar de los perros y gatos criados, mantenidos en establecimientos o bien comercializados en el mercado de la Unión; ***garantizando que se protejan las actividades económicas legítimas y tradicionales relacionadas con estos animales;***

Or. es

Enmienda 279
Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ***el*** bienestar de los perros y gatos criados, mantenidos en establecimientos o bien comercializados en el mercado de la Unión;	a) ***las obligaciones mínimas relativas al*** bienestar de los perros y gatos criados, mantenidos en establecimientos***,*** ***manipulados*** o bien comercializados en el mercado de la Unión ***o suministrados en la Unión***;

Or. en

Enmienda 280
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el bienestar de los perros y gatos criados, mantenidos en establecimientos o bien comercializados en el mercado de la Unión;	a) el bienestar de los perros y gatos criados, mantenidos en establecimientos***,*** ***manipulados*** o bien comercializados en el mercado de la Unión ***o suministrados en la Unión***;

Or. en

Enmienda 281
Carmen Crespo Díaz, Juan Ignacio Zoido Álvarez

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el bienestar de los perros y gatos criados, mantenidos en establecimientos o bien comercializados en el mercado de la Unión;	a) el bienestar de los perros y gatos criados, mantenidos en establecimientos ***con fines lucrativos*** o bien comercializados en el mercado de la Unión;

Or. es

Justificación

El criterio de «finalidad lucrativa» permite diferenciar, fundamentalmente, aquellas actividades que, no estando destinadas al comercio o la transacción, y no generando por tanto conflicto en el comercio ni en el bienestar de los animales en esta fase, sí requieren por su naturaleza de una determinada producción de animales que supera los umbrales de lo doméstico.

Enmienda 282
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el bienestar de los perros y gatos ***criados, mantenidos en establecimientos o bien comercializados*** en ***el mercado de*** la Unión;	a) el bienestar de los perros y los gatos en la Unión;

Or. en

Enmienda 283
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el bienestar de los perros y gatos criados, mantenidos en establecimientos o bien comercializados en el mercado de la Unión;	a) el bienestar de los perros y gatos criados, mantenidos en establecimientos***, manipulados*** o bien comercializados en el mercado de la Unión;

Or. en

Enmienda 284
Alexander Bernhuber, Jessika Van Leeuwen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el bienestar de los perros y gatos criados***,*** mantenidos en establecimientos ***o bien comercializados en el mercado de la Unión***;	a) el bienestar de los perros y gatos criados ***o*** mantenidos en establecimientos;

Or. en

Enmienda 285
Alexander Bernhuber, Jessika Van Leeuwen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la trazabilidad de los perros y gatos comercializados en la Unión o suministrados en la Unión.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 286
Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la trazabilidad de los perros y gatos comercializados en la Unión o suministrados en la Unión.	b) la trazabilidad de los perros y gatos comercializados en la Unión o suministrados en la Unión***, evitando sobrerregulación que puedan perjudicar a criadores responsables y propietarios particulares***.

Or. es

Enmienda 287
Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la trazabilidad de los perros y gatos comercializados en la Unión o suministrados en la Unión.	b) ***las obligaciones mínimas relativas a*** la trazabilidad de los perros y gatos comercializados en la Unión o suministrados en la Unión.

Or. en

Enmienda 288
Dario Nardella

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la trazabilidad de los perros y gatos comercializados en la Unión o suministrados en la Unión.	b) la trazabilidad de los perros y gatos ***en la Unión,*** comercializados en la Unión o suministrados en la Unión.

Or. en

Enmienda 289
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la trazabilidad de los perros y gatos ***comercializados en la Unión o suministrados*** en la Unión.	b) la trazabilidad de los perros y gatos en la Unión.

Or. en

Justificación

Esta enmienda, junto con las modificaciones de las disposiciones conexas del artículo 17, amplía el alcance de la trazabilidad de todos los perros y gatos en la Unión, con el fin de permitir a las autoridades competentes detectar prácticas fraudulentas y abusivas, permitir a los propietarios rastrear fácilmente los animales de compañía perdidos y reducir la carga que pesa sobre los refugios, en particular distinguiendo a los animales vagabundos sin propietario de los animales de compañía perdidos.

Enmienda 290
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la trazabilidad de los perros y gatos	b) la trazabilidad de los perros y gatos

comercializados en la Unión o suministrados en la Unión.	en la Unión.

Or. en

Enmienda 291
Tilly Metz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la trazabilidad de los perros y gatos comercializados en la Unión ***o suministrados en la Unión***.	b) la trazabilidad de los perros y gatos ***criados, mantenidos o*** comercializados en la Unión.

Or. en

Enmienda 292
Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El presente Reglamento se aplicará a la cría, el mantenimiento y la comercialización de perros y gatos, así como a su suministro en la Unión.	1. El presente Reglamento se aplicará a la cría, el mantenimiento y la comercialización de perros y gatos, así como a su suministro en la Unión ***con fines lucrativos, sin perjuicio de la legislación nacional que proteja actividades tradicionales y económicas legítimas***.

Or. es

Enmienda 293
Dario Nardella

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El presente Reglamento se aplicará a la cría, el mantenimiento ***y*** la comercialización de perros y gatos, así como a su suministro en la Unión.	1. El presente Reglamento se aplicará a la cría, el mantenimiento**,** la comercialización ***y la entrada en la Unión*** de perros y gatos, así como a su suministro en la Unión.

Or. en

Enmienda 294
Carmen Crespo Díaz, Juan Ignacio Zoido Álvarez

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El presente Reglamento se aplicará a la cría, el mantenimiento y la comercialización de perros y gatos, así como a su suministro en la Unión.	1. El presente Reglamento se aplicará a la cría, el mantenimiento y la comercialización de perros y gatos, así como a su suministro en la Unión ***con fines lucrativos***.

Or. es

Justificación

El legislador excluye del ámbito de aplicación los perros y gatos destinados a fines científicos, argumentando que ya existe legislación de carácter comunitario que podría entrar en contradicción con la propuesta, en este caso, la Directiva 2010/63/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2010, relativa a la protección de los animales utilizados para fines científicos (DO L 276 de 20.10.2010, p. 33). En este mismo sentido, cabe considerar de igual modo las disposiciones del artículo 13, Título II del Tratado de Lisboa, que establece directrices sobre las actividades deportivas que son tradición cultural y patrimonio regional de las naciones europeas, y que se hace extensiva a todos los elementos implicados en dicha tradición cultural, como es el caso de los perros empleados en la caza. Por tanto, no debe ser de aplicación a los animales destinados a actividades deportivas, tradicionales o culturales que no tengan una finalidad lucrativa, y cuya cría responda de manera esencial al mantenimiento de dicha cultura o tradición.

Enmienda 295
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El presente Reglamento se aplicará a la cría, el mantenimiento ***y la comercialización*** de perros y gatos, así como a su ***suministro*** en la Unión.	1. El presente Reglamento se aplicará a la cría, el mantenimiento de ***todos los*** perros y gatos, así como a su ***entrada*** en la Unión.

Or. en

Enmienda 296
Tilly Metz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El presente Reglamento se aplicará a la cría, el mantenimiento ***y*** la comercialización de perros y gatos***, así como a su suministro en la Unión***.	1. El presente Reglamento se aplicará a la cría, el mantenimiento***,*** la comercialización ***y la entrada en la Unión*** de perros y gatos.

Or. en

Enmienda 297
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El presente Reglamento se aplicará a la cría, el mantenimiento ***y*** la comercialización de perros y gatos***, así como a su suministro en la Unión***.	1. El presente Reglamento se aplicará a la cría, el mantenimiento***,*** la comercialización ***y la entrada en la Unión*** de perros y gatos.

Or. en

Enmienda 298
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El presente Reglamento no se aplicará a la cría, el mantenimiento, la comercialización o el suministro de perros o gatos destinados a fines científicos.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 299
Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El presente Reglamento no se aplicará a la cría, el mantenimiento, la comercialización o el suministro de perros o gatos destinados a fines científicos.	2. El presente Reglamento no se aplicará a la cría, el mantenimiento, la comercialización o el suministro de perros o gatos destinados a fines científicos ***o a actividades deportivas, cinegéticas, de seguridad o de trabajo que sean tradición cultural y patrimonio regional de los Estados miembros***.

Or. es

Enmienda 300
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El presente Reglamento no se aplicará a la cría, el mantenimiento, la comercialización o el suministro de perros	2. El presente Reglamento no se aplicará a la cría, el mantenimiento, la comercialización o el suministro de perros

o gatos destinados ***a*** fines científicos.	o gatos destinados ***o utilizados para*** fines científicos ***o para realizar los ensayos clínicos necesarios para obtener la autorización de comercialización de medicamentos veterinarios***.

Or. en

Enmienda 301
Carmen Crespo Díaz, Juan Ignacio Zoido Álvarez

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El presente Reglamento no se aplicará a la cría, el mantenimiento, la comercialización o el suministro de perros o gatos destinados a fines científicos.	2. El presente Reglamento no se aplicará a la cría, el mantenimiento, la comercialización o el suministro de perros o gatos destinados a fines científicos***, o a actividades deportivas que sean tradición cultural y patrimonio regional de las naciones europeas***.

Or. es

Justificación

Cabe considerar de igual modo las disposiciones del artículo 13, Título II del Tratado de Lisboa, que establece directrices sobre las actividades deportivas que son tradición cultural y patrimonio regional de las naciones europeas, y que se hace extensiva a todos los elementos implicados en dicha tradición cultural, como es el caso de los perros empleados en la caza. Por tanto, no debe ser de aplicación a los animales destinados a actividades deportivas, tradicionales o culturales que no tengan una finalidad lucrativa, y cuya cría responda de manera esencial al mantenimiento de dicha cultura o tradición.

Enmienda 302
Katarína Roth Neveďalová, Kateřina Konečná

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El presente Reglamento no se	2. El presente Reglamento no se

aplicará a la cría, el mantenimiento, la comercialización o el suministro de perros o gatos destinados a fines científicos.	aplicará a la cría, el mantenimiento, la comercialización o el suministro de perros o gatos destinados a fines científicos***, ganaderos y profesionales***.

Or. en

Justificación

Los perros y gatos destinados a actividades ganaderas y profesionales deben quedar exentos de cargas normativas innecesarias, garantizando al mismo tiempo que estos fines específicos estén protegidos y regulados por normas específicas adaptadas a sus funciones.

Enmienda 303
Esther Herranz García

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. El presente Reglamento no se aplicará a las personas físicas que ocasionalmente puedan suministrar cachorros de perro o crías de gato de sus animales de compañía sin que ello suponga una actividad comercial, con la excepción de los principios generales del Artículo 5 y las obligaciones de registro del Artículo 17.2;

Or. es

Enmienda 304
Alexander Bernhuber, Daniel Buda, Stefan Köhler

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. El presente Reglamento no se aplicará a la cría, el mantenimiento, la comercialización o el suministro de perros o gatos que se lleven a cabo en

explotaciones o empresas agrícolas.

Or. en

Enmienda 305
Dario Nardella

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. «bienestar de perros y gatos»: estado físico y mental de un perro o de un gato en relación con sus condiciones de nacimiento, vida y fallecimiento;	3. «bienestar de perros y gatos»: estado físico y mental ***positivo*** de un perro o de un gato en relación con sus condiciones de nacimiento, vida y fallecimiento;

Or. en

Justificación

Esta enmienda es coherente con las cinco libertades y los cinco ámbitos que sustentan la legislación de la UE en materia de protección de los animales en general. Al adoptar esta perspectiva, la definición exige que los operadores económicos actúen de conformidad con las normas, además de actuar con un sentido de responsabilidad ética, garantizando el bienestar de los animales mediante prácticas que respeten su naturaleza e individualidad.

Enmienda 306
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. «cría»: la actividad de mantener perros o gatos en establecimientos de cría con fines de reproducción;

Or. en

Justificación

Se hará una clara distinción entre criadores y propietarios de animales de compañía para cubrir la reproducción accidental.

Enmienda 307
Dario Nardella, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. «cría»: la reproducción de animales domesticados, ya sea intencionada o no;

Or. en

Enmienda 308
Tilly Metz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. «mantenimiento»: cualquier actividad durante la cual se retenga o se manipule a un animal en un establecimiento;	4. «mantenimiento»: cualquier actividad durante la cual ***se mantenga, se aloje,*** se retenga o se manipule a un animal en un establecimiento ***o bajo la responsabilidad del operador de un establecimiento***;

Or. en

Justificación

Las normas previstas en el presente Reglamento deben aplicarse, en determinados casos, fuera del propio establecimiento. Por ejemplo, la recogida de animales vagabundos tendrá lugar, en primer lugar, fuera del establecimiento físico del operador; no obstante, deben respetarse las normas sobre buenas prácticas de manipulación y las normas contra las prácticas dolorosas.

Enmienda 309
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. «mantenimiento»: cualquier actividad durante la cual se retenga o se manipule a un animal en un establecimiento;	4. «mantenimiento»: cualquier actividad durante la cual se retenga***, se mantenga, se aloje*** o se manipule a un animal en un establecimiento ***o bajo la responsabilidad de un operador***;

Or. en

Enmienda 310
Dario Nardella, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. «mantenimiento»: cualquier actividad durante la cual se retenga ***o*** se manipule a un animal ***en un establecimiento***;	4. «mantenimiento»: cualquier actividad durante la cual se retenga***,*** se manipule***, se mantenga, se aloje o se cuide*** a un animal ***bajo la responsabilidad de un operador***;

Or. en

Enmienda 311
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. «mantenimiento»: cualquier actividad durante la cual se retenga ***o*** se manipule a un animal en un establecimiento;	4. «mantenimiento»: cualquier actividad durante la cual se retenga***,*** se manipule ***o se mantenga*** a un animal en un establecimiento ***o por una persona jurídica o física***;

Or. en

Enmienda 312
Alexander Bernhuber, Jessika Van Leeuwen, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. «comercialización»: mantenimiento de perros y gatos a fin de venderlos, ponerlos a la venta**,** distribuirlos ***o cualquier otra forma de transferencia de la tenencia o la responsabilidad respecto al animal, a cambio de una contraprestación o, al menos, del reembolso de los gastos habidos, incluida la publicidad de los animales para los fines mencionados***;	5. «comercialización»: mantenimiento de perros y gatos a fin de venderlos, ponerlos a la venta ***o*** distribuirlos;

Or. en

Enmienda 313
Tilly Metz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. «comercialización»: ***mantenimiento de perros y gatos a fin de venderlos, ponerlos a la venta, distribuirlos*** o cualquier otra forma de transferencia de la tenencia o la responsabilidad respecto al animal, ***a cambio de una contraprestación o, al menos, del reembolso de los gastos habidos***, incluida la publicidad de los animales para los fines mencionados;	5. «introducción en el mercado»: ***la venta, puesta a la venta, distribución*** o cualquier otra forma de transferencia de la tenencia o la responsabilidad respecto al animal, ***ya sea a título oneroso o gratuito, con exclusión del suministro ocasional y poco frecuente por parte de personas físicas de un número reducido de perros o gatos por medios distintos de la intermediación de una plataforma en línea***, incluida la publicidad de los animales para ***todos*** los fines mencionados;

Or. en

Enmienda 314
Dario Nardella, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. «comercialización»: ***mantenimiento de perros y gatos a fin de venderlos, ponerlos a la venta, distribuirlos*** o cualquier otra forma de transferencia de la tenencia o la responsabilidad respecto al animal, ***a cambio de una contraprestación o, al menos, del reembolso de los gastos habidos, incluida*** la publicidad de los animales para los fines mencionados;	5. «comercialización»: ***la venta, puesta a la venta, distribución*** o cualquier otra forma de transferencia de la tenencia o la responsabilidad respecto al animal, ***ya sea a título oneroso o gratuito, así como*** la publicidad de los animales para los fines mencionados;

Or. en

Enmienda 315
Peter Agius

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. «comercialización»: mantenimiento de perros y gatos a fin de venderlos, ponerlos a la venta, distribuirlos o cualquier otra forma de transferencia de la tenencia o la responsabilidad respecto al animal, ***a cambio de una contraprestación o, al menos, del reembolso de los gastos habidos***, incluida la publicidad de los animales para los fines mencionados;	5. «comercialización»: mantenimiento de perros y gatos a fin de venderlos, ponerlos a la venta, distribuirlos o cualquier otra forma de transferencia de la tenencia o la responsabilidad respecto al animal, ***con fines de lucro***, incluida la publicidad de los animales para los fines mencionados;

Or. en

Enmienda 316
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. «comercialización»: ***mantenimiento de perros y gatos a fin de venderlos, ponerlos a la venta, distribuirlos*** o cualquier otra forma de transferencia de la tenencia o la responsabilidad respecto al animal, ***a cambio de una contraprestación o, al menos, del*** reembolso de los gastos habidos, incluida la publicidad de los animales para los fines mencionados;	5. «comercialización»: ***la venta, puesta a la venta, distribución*** o cualquier otra forma de transferencia de la tenencia o la responsabilidad respecto al animal, ***ya sea a título oneroso, a cambio del*** reembolso de los gastos habidos ***o a título gratuito***, incluida la publicidad de los animales para los fines mencionados;

Or. en

Enmienda 317
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. «publicidad»: toda forma de comunicación que tenga por efecto directo o indirecto la promoción de un perro o gato con el fin de atraer interés, interacciones o ventas, incluida la promoción de una raza o de una característica física;

Or. en

Enmienda 318
Tilly Metz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. «publicidad»: toda forma de comunicación que tenga por efecto directo o indirecto la promoción de un perro o gato con el fin de atraer interés, interacciones o ventas, incluida la promoción de una raza o de una característica física;

Or. en

Enmienda 319
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. «suministro»: transferencia de la tenencia o la responsabilidad en relación con perros o gatos por cualquier medio o forma, ya sea una prestación remunerada o a título oneroso, excluido el suministro ocasional de perros o gatos por parte de personas físicas por medios distintos de la intermediación de una plataforma en línea;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 320
Tilly Metz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. «suministro»: transferencia de la tenencia o la responsabilidad en relación con perros o gatos por cualquier medio o	***suprimido***

forma, ya sea una prestación remunerada o a título oneroso, excluido el suministro ocasional de perros o gatos por parte de personas físicas por medios distintos de la intermediación de una plataforma en línea;

Or. en

Enmienda 321
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. «suministro»: transferencia de la tenencia o la responsabilidad en relación con perros o gatos por cualquier medio o forma, ya sea una prestación remunerada o a título oneroso, excluido el suministro ocasional de perros o gatos por parte de personas físicas por medios distintos de la intermediación de una plataforma en línea;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 322
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. «suministro»: transferencia de la tenencia o la responsabilidad en relación con perros o gatos por cualquier medio o forma, ya sea una prestación remunerada o a título oneroso, excluido el suministro ocasional de perros o gatos por parte de personas físicas por medios distintos de la intermediación de una plataforma en	***suprimido***

línea;

Or. en

Enmienda 323
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. «plataformas en línea»: plataformas en internet, tal como se definen en el artículo 3, letra i), del Reglamento (UE) 2022/2065***, que intermedian en la comercialización o el suministro de perros y gatos***;	7. «plataformas en línea»: plataformas en internet, tal como se definen en el artículo 3, letra i), del Reglamento (UE) 2022/2065;

Or. en

Enmienda 324
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. «plataformas en línea»: plataformas en internet, tal como se definen en el artículo 3, letra i), del Reglamento (UE) 2022/2065, que intermedian en la comercialización ***o el suministro*** de perros ***y*** gatos;	7. «plataformas en línea»: plataformas en internet, tal como se definen en el artículo 3, letra i), del Reglamento (UE) 2022/2065, que intermedian en la comercialización de perros ***o*** gatos;

Or. en

Enmienda 325
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. «anuncio»: publicación de un anuncio publicitario para el suministro de perros o gatos en una plataforma en línea;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 326
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. «anuncio»: publicación de ***un anuncio publicitario para el suministro*** de perros o gatos en una plataforma en línea;	8. «anuncio»: publicación de ***información*** de perros o gatos ***que pueden comprarse*** en una plataforma en línea;

Or. en

Enmienda 327
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	8 bis. «anuncio publicitario»: publicidad, tal como se define en el artículo 3, letra r), del Reglamento (UE) 2022/2065;

Or. en

Enmienda 328
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
11. «establecimientos»: establecimientos de cría, refugios para animales ***y tiendas de mascotas***;	11. «establecimientos»: establecimientos de cría, ***establecimientos de investigación, establecimientos de venta, incluidas las tiendas de mascotas,*** refugios para animales***, hogares de acogida y perreras***;

Or. en

Enmienda 329
Dario Nardella, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
11. «establecimientos»: establecimientos de cría, refugios para animales ***y tiendas de mascotas***;	11. «establecimientos»: establecimientos de cría, ***establecimientos de venta,*** refugios para animales***, hogares de acogida y perreras***;

Or. en

Enmienda 330
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
11. «establecimientos»: establecimientos de cría, refugios para animales y ***tiendas de mascotas***;	11. «establecimientos»: establecimientos de cría, ***establecimientos de venta,*** refugios para animales y ***hogares de acogida***;

Or. en

Enmienda 331
Tilly Metz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
11. «establecimientos»: establecimientos de cría, refugios para animales y tiendas de mascotas;	11. «establecimientos»: establecimientos de cría, refugios para animales***, hogares de acogida, perreras*** y tiendas de mascotas;

Or. en

Enmienda 332
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	11 bis. «establecimiento de venta»: cualquier recinto o estructura en la que se mantengan para la venta perros y gatos que no hayan nacido ahí, incluidas las tiendas de mascotas o los hogares, así como cualquier recinto o estructura para operaciones de agrupación en las que se agrupan perros y gatos de más de un establecimiento;

Or. en

Enmienda 333
Kateřina Konečná

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
12. «establecimientos de cría»:	12. «establecimientos de cría»:

cualquier recinto o estructura en la que se críen perros o gatos con fines reproductivos para comercializar sus descendientes, incluidos los hogares;	cualquier recinto o estructura en la que se críen perros o gatos con fines reproductivos para comercializar sus descendientes, incluidos los hogares; ***comprenderá lo siguiente: criadores privados (con un máximo de dos hembras reproductoras y que produzcan un máximo de dos camadas al año); criadores a pequeña escala (hasta cinco hembras reproductoras y que produzcan un máximo de cuatro camadas al año); criadores profesionales (por encima del umbral a pequeña escala);***

Or. en

Enmienda 334
Carmen Crespo Díaz, Juan Ignacio Zoido Álvarez

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
12. «establecimientos de cría»: cualquier recinto o estructura ***en la*** que se críen perros o gatos con fines reproductivos para comercializar sus descendientes, incluidos los hogares;	12. «establecimientos de cría»: cualquier recinto o estructura ***con fines lucrativos en el*** que se críen perros o gatos con fines reproductivos para comercializar sus descendientes, incluidos los hogares;

Or. es

Justificación

El criterio de «finalidad lucrativa» permite diferenciar, fundamentalmente, aquellas actividades que, no estando destinadas al comercio o la transacción, y no generando por tanto conflicto en el comercio ni en el bienestar de los animales en esta fase, sí requieren por su naturaleza de una determinada producción de animales que supera los umbrales de lo doméstico.

Enmienda 335
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
12. «establecimientos de cría»: cualquier recinto o estructura en la que se críen perros o gatos ***con fines reproductivos*** para comercializar sus descendientes, incluidos los hogares;	12. «establecimientos de cría»: cualquier recinto o estructura en la que se críen perros o gatos ***y en la que tenga lugar la reproducción*** para comercializar sus descendientes, incluidos los hogares;

Or. en

Enmienda 336
Dario Nardella, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
12. «establecimientos de cría»: cualquier recinto o estructura en la que se críen perros o gatos ***con fines reproductivos*** para comercializar sus descendientes, incluidos los hogares;	12. «establecimientos de cría»: cualquier recinto o estructura en la que se críen perros o gatos ***y en la que tenga lugar la reproducción*** para comercializar sus descendientes, incluidos los hogares;

Or. en

Enmienda 337
Veronika Vrecionová

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
12. «establecimientos de cría»: cualquier recinto o estructura en la que se críen perros o gatos con fines reproductivos para comercializar sus descendientes, incluidos los hogares;	*(No afecta a la versión española).*

Or. en

Enmienda 338
Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
12. «establecimientos de cría»: cualquier recinto o estructura en la que se críen perros o gatos con fines reproductivos para comercializar sus descendientes***, *incluidos los hogares***;	12. «establecimientos de cría»: cualquier recinto o estructura en la que se críen perros o gatos con fines reproductivos para comercializar sus descendientes;

Or. ro

Justificación

Debe tenerse en cuenta el hecho de que, de conformidad con el artículo 4, apartado 27, del Reglamento (UE) 2016/429, los hogares en los que se tienen animales de compañía están excluidos de la definición de establecimientos.

Enmienda 339
Alexander Bernhuber, Jessika Van Leeuwen

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
12. «establecimientos de cría»: cualquier recinto o estructura en la que se críen perros o gatos con fines reproductivos para comercializar sus descendientes***, *incluidos los hogares***;	12. «establecimientos de cría»: cualquier recinto o estructura en la que se críen perros o gatos con fines reproductivos para comercializar sus descendientes;

Or. en

Enmienda 340
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*

13. «***tiendas de mascotas***»: cualquier local o estructura en la que se mantengan perros ***y*** gatos para su venta ***como animales de compañía***, sin que hayan nacido allí;	13. «***establecimientos de venta***»: cualquier local o estructura en la que se mantengan perros ***o*** gatos para su venta, sin que hayan nacido ***necesariamente*** allí***, incluidos los hogares, así como cualquier lugar o estructura para operaciones de agrupación en las que se agrupan perros o gatos de más de un establecimiento y que no sea una tienda de mascotas***;

Or. en

Enmienda 341
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
13. «***tiendas de mascotas***»: cualquier local o estructura en la que se mantengan perros ***y*** gatos para su venta como animales de compañía, ***sin que hayan nacido allí***;	13. «***establecimientos de venta***»: cualquier local o estructura en la que se mantengan perros ***o*** gatos para su venta como animales de compañía, ***incluidos los criadores, así como establecimientos en los que no hayan nacido los animales, por ejemplo, tiendas de mascotas o cualquier lugar o estructura para operaciones de agrupación en las que se agrupan perros o gatos de más de un establecimiento***;

Or. en

Enmienda 342
Dario Nardella, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
13. «tiendas de mascotas»: cualquier local o estructura en la que se ***mantengan*** perros y gatos ***para su venta como animales de compañía, sin que hayan***	13. «tiendas de mascotas»: cualquier local o estructura en la que se ***exhiban*** perros y gatos***, a menudo en habitáculos, al público con el fin de venderlos; esto no***

nacido allí;	***incluye los refugios ni los hogares de acogida***;

Or. en

Enmienda 343
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
13. «tiendas de mascotas»: cualquier local o estructura en la que se mantengan perros y gatos para su venta como animales de compañía, sin que hayan nacido allí;	13. «tiendas de mascotas»: cualquier local o estructura ***de comercio al por menor*** en la que se mantengan perros y gatos para su venta como animales de compañía, sin que hayan nacido allí;

Or. en

Enmienda 344
André Rodrigues

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	13 bis. «establecimientos de venta»: cualquier local o estructura en la que se mantengan perros o gatos para su venta como animales de compañía, incluidos los criadores, así como establecimientos en los que no hayan nacido los animales, incluido cualquier local o estructura para operaciones de agrupación en las que se agrupan perros o gatos de más de un establecimiento y que no sea una tienda de mascotas;

Or. en

Enmienda 345
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	13 bis. «establecimientos de venta»: cualquier local o estructura en la que se mantengan perros o gatos para su venta sin que hayan nacido allí y que no sea una tienda de mascotas;

Or. en

Enmienda 346
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
14. «refugios para animales»: cualquier local o estructura, ***excepto*** los hogares***, explotados por una persona física o jurídica***, en los que se mantengan perros y gatos rechazados, abandonados, vagabundos, extraviados o incautados con fines de ***suministro, a título oneroso o gratuito***;	14. «refugios para animales»: cualquier local o estructura, ***incluidos*** los hogares, en los que se mantengan perros y gatos rechazados, abandonados, vagabundos, extraviados o incautados con fines de ***comercialización***;

Or. en

Enmienda 347
André Rodrigues

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
14. «refugios ***para animales***»: cualquier local o estructura, excepto los	14. «refugios»: cualquier local o estructura, excepto los hogares, explotados

hogares, explotados por una persona física o jurídica, en los que se mantengan perros y gatos rechazados, abandonados, vagabundos, extraviados o incautados con fines de ***suministro, a título oneroso o gratuito***;	por una persona física o jurídica, en los que se mantengan perros y gatos rechazados, abandonados, vagabundos, extraviados o incautados con fines de ***comercialización***;

Or. en

Enmienda 348
Tilly Metz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
14. «refugios para animales»: cualquier local o estructura, excepto los hogares, explotados por una persona física o jurídica, en los que se mantengan perros y gatos rechazados, abandonados, vagabundos, extraviados o incautados con fines de ***suministro, a título oneroso o gratuito***;	14. «refugios para animales»: cualquier local o estructura, excepto los hogares, explotados por una persona física o jurídica, en los que se mantengan perros y gatos rechazados, abandonados, vagabundos, extraviados o incautados con fines de ***comercialización***;

Or. en

Enmienda 349
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
14. «refugios para animales»: cualquier local o estructura, ***excepto*** los hogares, explotados por una persona física o jurídica, en los que se mantengan perros ***y*** gatos rechazados, abandonados, vagabundos, extraviados o incautados con fines de ***suministro, a título oneroso o gratuito***;	14. «refugios para animales»: cualquier local o estructura, ***incluidos*** los hogares, explotados por una persona física o jurídica, en los que se mantengan perros ***o*** gatos rechazados, abandonados, vagabundos, extraviados o incautados con fines de ***comercialización***;

Or. en

Enmienda 350
Tilly Metz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	14 bis. «perrera»: instalación en la que oficiales de control animal o rescatadores de perros o gatos contratados entregan animales como parte de las actividades de gestión de control animal y que puede incluir refugios;

Or. en

Enmienda 351
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	14 bis. «hogar de acogida»: hogar que mantiene perros o gatos en nombre de un operador responsable de perros o gatos rechazados, abandonados, vagabundos, extraviados o incautados;

Or. en

Enmienda 352
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

	14 bis. «hogar de acogida»: hogar que mantiene perros o gatos en nombre de un operador responsable de perros o gatos rechazados, abandonados, vagabundos, extraviados o incautados;

Or. en

Enmienda 353
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 14 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	14 ter. «perrera»: instalación en la que oficiales de control animal o rescatadores de perros o gatos contratados entregan animales como parte de las actividades de gestión de control animal y que puede incluir refugios;

Or. en

Enmienda 354
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
15. «operador»: toda persona física o jurídica***, con exclusión de los responsables de refugios, que críe, mantenga, venda o comercialice perros y gatos bajo su control, aun cuando sea durante un período de tiempo limitado***;	15. «operador»: toda persona física o jurídica ***que comercializa perros o gatos y que es responsable de un establecimiento de cría, de venta o de investigación o de un refugio y de los perros y gatos en él mantenidos, o que es responsable de perros o gatos rechazados, abandonados, vagabundos, extraviados o incautados y que los lleva a hogares de acogida***;

Or. en

Enmienda 355
Dario Nardella, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
15. «operador»: toda persona física o jurídica***, con exclusión de los responsables de refugios, que críe, mantenga, venda o comercialice perros y gatos bajo su control, aun cuando sea durante un período de tiempo limitado***;	15. «operador»: toda persona física o jurídica ***que comercializa animales y que es responsable de un establecimiento de cría, de un establecimiento de venta o de un refugio y de los perros y gatos en él mantenidos, o que es responsable de perros o gatos rechazados, abandonados, vagabundos, extraviados o incautados y que los lleva a hogares de acogida***;

Or. en

Enmienda 356
Alexander Bernhuber, Jessika Van Leeuwen, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
15. «operador»: toda persona física o jurídica, con exclusión de los responsables de refugios, que críe, mantenga***,*** venda ***o comercialice perros y gatos bajo su control***, aun cuando sea durante un período de tiempo limitado;	15. «operador»: toda persona física o jurídica, con exclusión de los responsables de refugios, que críe, mantenga ***o*** venda, aun cuando sea durante un período de tiempo limitado;

Or. en

Enmienda 357
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
16. «proveedor»: toda persona física o jurídica que ***suministre*** perros o gatos***, incluidas las personas físicas o jurídicas responsables de refugios***;	16. «proveedor»: toda persona física o jurídica que ***comercialice*** perros o gatos;

Or. en

Enmienda 358
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 18 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	18 bis. «condicionamiento operante»: método de adiestramiento en el que el comportamiento se ve influido por sus consecuencias, basado en cuatro cuadrantes: refuerzo positivo, castigo positivo, refuerzo negativo y castigo negativo;

Or. en

Justificación

Definición de un término utilizado en el artículo 18 para minimizar el riesgo de exposición de los seres humanos a patrones de comportamiento negativos de los perros que se produzcan durante o después de prácticas de manipulación deficientes. El establecimiento y la aplicación de protocolos de adiestramiento claros son cruciales para el bienestar de los perros y para garantizar la seguridad y la salud de los manipuladores y de otras personas.

Enmienda 359
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 18 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	18 bis. «sacrificio»: acto de inducir la muerte mediante un método que provoca una pérdida de conciencia rápida e

	irreversible con el mínimo dolor y angustia para un animal;

Or. en

Enmienda 360
André Rodrigues

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 18 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	18 bis. «sacrificio»: acto de inducir la muerte utilizando un método que provoca una pérdida de conciencia rápida e irreversible con el mínimo dolor y angustia para un animal;

Or. en

Enmienda 361
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
19. «mutilación»: cualquier intervención, incluida una intervención quirúrgica, que se lleve a cabo por motivos distintos de los terapéuticos o diagnósticos, y que ocasione daños o la pérdida de una parte sensible del cuerpo o la alteración de la estructura ósea;	19. «mutilación»: cualquier intervención, incluida una intervención quirúrgica***, distinta de la esterilización o de la implantación de un transpondedor***, que se lleve a cabo por motivos distintos de los terapéuticos o diagnósticos, y que ocasione daños o la pérdida de una parte sensible del cuerpo o la alteración de la estructura ósea ***de un perro o gato***;

Or. en

Enmienda 362
Dario Nardella, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
19. «mutilación»: cualquier intervención, incluida una intervención quirúrgica, que se lleve a cabo por motivos distintos de los terapéuticos o diagnósticos, y que ocasione daños o la pérdida de una parte sensible del cuerpo o la alteración de la estructura ósea;	19. «mutilación»: cualquier intervención, incluida una intervención quirúrgica***, distinta de la esterilización o de la implantación de un transpondedor***, que se lleve a cabo por motivos distintos de los terapéuticos o diagnósticos, y que ocasione daños o la pérdida de una parte sensible del cuerpo o la alteración de la estructura ósea ***de un perro o gato***;

Or. en

Enmienda 363
André Rodrigues

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
19. «mutilación»: cualquier intervención, incluida una intervención quirúrgica, que se lleve a cabo por motivos distintos de los terapéuticos o diagnósticos, y que ocasione daños o la ***pérdida*** de una parte sensible del cuerpo o la alteración de la estructura ósea;	19. «mutilación»: cualquier intervención, incluida una intervención quirúrgica***, distinta de la esterilización o de la implantación de un transpondedor***, que se lleve a cabo por motivos distintos de los terapéuticos o diagnósticos, y que ocasione ***la modificación,*** daños o la ***eliminación*** de una parte sensible del cuerpo o la alteración de la estructura ósea;

Or. en

Enmienda 364
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
19. «mutilación»: cualquier intervención, incluida una intervención quirúrgica, que se lleve a cabo por motivos distintos de los terapéuticos o diagnósticos, y que ocasione daños o la ***pérdida*** de una parte sensible del cuerpo o la alteración de la estructura ósea;	19. «mutilación»: cualquier intervención, incluida una intervención quirúrgica***, distinta de la esterilización o de la implantación de un transpondedor***, que se lleve a cabo por motivos distintos de los terapéuticos o diagnósticos, y que ocasione ***la modificación,*** daños o la ***eliminación*** de una parte sensible del cuerpo o la alteración de la estructura ósea;

Or. en

Enmienda 365
Tilly Metz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
19. «mutilación»: cualquier intervención, incluida una intervención quirúrgica, que se lleve a cabo por motivos distintos de los terapéuticos o diagnósticos, y que ocasione daños o la pérdida de una parte sensible del cuerpo o la alteración de la estructura ósea;	19. «mutilación»: cualquier intervención, incluida una intervención quirúrgica, que se lleve a cabo por motivos distintos de los terapéuticos o diagnósticos***, de la esterilización o de la implantación de un transpondedor***, y que ocasione daños o la pérdida de una parte sensible del cuerpo o la alteración de la estructura ósea;

Or. en

Enmienda 366
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
19. «mutilación»: cualquier intervención, incluida una intervención quirúrgica, que se lleve a cabo por motivos	19. «mutilación»: cualquier intervención, incluida una intervención quirúrgica***, distinta de la esterilización o***

distintos de los terapéuticos o diagnósticos, y que ocasione daños o la pérdida de una parte sensible del cuerpo o la alteración de la estructura ósea;	***de la implantación de un transpondedor***, que se lleve a cabo por motivos distintos de los terapéuticos o diagnósticos, y que ocasione daños o la pérdida de una parte sensible del cuerpo o la alteración de la estructura ósea;

Or. en

Enmienda 367
Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
19. «mutilación»: cualquier intervención, incluida una intervención quirúrgica, que se lleve a cabo por motivos distintos de los terapéuticos ***o*** diagnósticos, y que ocasione daños o la pérdida de una parte sensible del cuerpo o la alteración de la estructura ósea;	19. «mutilación»: cualquier intervención, incluida una intervención quirúrgica, que se lleve a cabo por motivos distintos de los terapéuticos***,*** diagnósticos ***o de esterilización***, y que ocasione daños o la pérdida de una parte sensible del cuerpo o la alteración de la estructura ósea;

Or. ro

Enmienda 368
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
19. «mutilación»: cualquier intervención, incluida una intervención quirúrgica, ***que se lleve a cabo por motivos distintos de los terapéuticos o diagnósticos, y*** que ocasione daños o la pérdida de una parte sensible del cuerpo o la alteración de la estructura ósea;	19. «mutilación»: cualquier intervención, ***distinta de la esterilización o de la implantación de un transpondedor,*** incluida una intervención quirúrgica, que ocasione daños o la pérdida de una parte sensible del cuerpo o la alteración de la estructura ósea ***de un perro o gato***;

Or. en

Enmienda 369
Emma Wiesner, Asger Christensen

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 19 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	19 bis. «sacrificio»: práctica de poner fin a la vida de un perro o gato, normalmente llevada a cabo por un veterinario utilizando medicamentos veterinarios, tras la evaluación de que el sufrimiento grave o prolongado de un animal no puede reducirse o evitarse de forma eficaz. En algunos casos, un propietario puede llevar a cabo el sacrificio para minimizar el estrés o el sufrimiento;

Or. en

Justificación

En situaciones como la escasez de veterinarios en zonas rurales o cuando un perro de caza resulte gravemente herido, debe permitirse al propietario sacrificar al perro o gato para evitar el sufrimiento.

Enmienda 370
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 19 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	19 bis. «sacrificio»: práctica de poner fin a la vida de un perro o gato, llevada a cabo por un veterinario utilizando medicamentos veterinarios, tras la evaluación por parte de un veterinario o un especialista en comportamiento de que el sufrimiento grave o prolongado de un animal no puede reducirse o evitarse de forma eficaz;

Or. en

Enmienda 371
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 19 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	19 bis. No obstante lo dispuesto, los Estados miembros podrán permitir en sus territorios el corte de orejas mediante entalladuras o el corte de la punta de la oreja de los gatos vagabundos cuando se proceda a su esterilización en el marco de programas de Trampa-Esterilización-Retorno y así se determine en los planes establecidos por la autoridad competente del Estado miembro.

Or. en

Enmienda 372
Carmen Crespo Díaz, Juan Ignacio Zoido Álvarez

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 20

Texto de la Comisión	*Enmienda*
20. «sufrimiento»: estado físico o mental desagradable e indeseado, resultante de la exposición de un animal a estímulos nocivos o de la ausencia de estímulos positivos importantes;	20. «sufrimiento»: estado físico o mental desagradable e indeseado, resultante de ***prácticas ilícitas según la normativa de los Estados miembros fruto de*** la exposición de un animal a estímulos nocivos**,** o de la ausencia de estímulos positivos importantes;

Or. es

Enmienda 373
Alexander Bernhuber, Jessika Van Leeuwen

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 20

Texto de la Comisión	*Enmienda*
20. «sufrimiento»: estado físico o mental desagradable e indeseado, resultante de la exposición de un animal a estímulos nocivos ***o de la ausencia de estímulos positivos importantes***;	20. «sufrimiento»: estado físico o mental desagradable e indeseado, resultante de la exposición de un animal a estímulos nocivos;

Or. en

Enmienda 374
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	20 bis. «sacrificio»: práctica de poner fin a la vida de un perro o gato de forma indolora por parte de un veterinario, bajo anestesia y con una analgesia prolongada, exclusivamente mediante medicamentos veterinarios, cuando un veterinario o, en el caso de perros adultos, un especialista en comportamiento determine, mediante un examen físico y de comportamiento, que, de lo contrario, el sufrimiento físico o psicológico grave o prolongado de un animal no puede reducirse o evitarse de forma eficaz;

Or. en

Enmienda 375
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 21

Texto de la Comisión	*Enmienda*
21. «alojamiento»: instalaciones o espacio al aire libre delimitado en establecimientos en los que se crían perros o gatos;	21. «alojamiento»: instalaciones o espacio al aire libre delimitado en establecimientos en los que se crían perros o gatos***, ya sea de forma temporal o permanente***;

Or. en

Enmienda 376
Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 21

Texto de la Comisión	*Enmienda*
21. «alojamiento»: ***instalaciones o espacio al aire libre delimitado en establecimientos en los que se crían perros o gatos***;	21. «alojamiento»: ***locales cerrados, acondicionados y equipados para el alojamiento temporal o permanente de perros y gatos***;

Or. ro

Enmienda 377
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 22

Texto de la Comisión	*Enmienda*
22. «residencia canina»: estructura física que tiene uno o varios recintos ***individuales*** para alojar perros;	22. «residencia canina»: estructura física que tiene uno o varios recintos para alojar perros;

Or. en

Enmienda 378
André Rodrigues

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 22

Texto de la Comisión	*Enmienda*
22. «residencia canina»: estructura física que tiene uno o varios recintos ***individuales*** para alojar perros;	22. «residencia canina»: estructura física que tiene uno o varios recintos para alojar perros;

Or. en

Enmienda 379
André Rodrigues

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 23

Texto de la Comisión	*Enmienda*
23. «residencia felina»: estructura física que tiene uno o varios recintos ***individuales*** para alojar gatos;	23. «residencia felina»: estructura física que tiene uno o varios recintos para alojar gatos;

Or. en

Enmienda 380
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 23

Texto de la Comisión	*Enmienda*
23. «residencia felina»: estructura física que tiene uno o varios recintos ***individuales*** para alojar gatos;	23. «residencia felina»: estructura física que tiene uno o varios recintos para alojar gatos;

Or. en

Enmienda 381
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 24

Texto de la Comisión	*Enmienda*
24. «cuidador de animales»: persona que se ocupa de los perros y gatos criados o mantenidos en un establecimiento;	24. «cuidador de animales»: persona que se ocupa de los perros y gatos criados o mantenidos en un establecimiento***, incluidos los voluntarios, trabajadores en prácticas y trabajadores a tiempo parcial***;

Or. en

Enmienda 382
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 24

Texto de la Comisión	*Enmienda*
24. «cuidador de animales»: persona que se ocupa de ***los*** perros ***y*** gatos ***criados o mantenidos en un establecimiento***;	24. «cuidador de animales»: persona que se ocupa de perros ***o*** gatos;

Or. en

Enmienda 383
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 24

Texto de la Comisión	*Enmienda*
24. «cuidador de animales»: persona que se ocupa de los perros ***y*** gatos criados o mantenidos en un establecimiento;	24. «cuidador de animales»: persona que se ocupa de los perros ***o*** gatos criados o mantenidos en un establecimiento;

Or. en

Enmienda 384
Valérie Deloge, Gilles Pennelle, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
25. «enriquecimiento ambiental»: material o estructura situado en el entorno del animal, ***con*** una propiedad ocupacional o alimentaria capaz de provocar la curiosidad, despertar el apetito o motivar físicamente al animal;	25. «enriquecimiento ambiental»: material o estructura situado en el entorno del animal, ***que aporta un carácter de sensibilización y afecto o tiene*** una propiedad ocupacional o alimentaria capaz de provocar la curiosidad, despertar el apetito o motivar físicamente al animal;

Or. fr

Enmienda 385
Dario Nardella, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 26

Texto de la Comisión	*Enmienda*
26. «atadura»: mantener a un animal atado a un punto de anclaje para mantenerlo en una zona determinada;	26. «atadura»: mantener a un animal atado a un punto de anclaje ***o a un objeto*** para mantenerlo en una zona determinada ***o limitar su movimiento***;

Or. en

Enmienda 386
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 26

Texto de la Comisión	*Enmienda*
26. «atadura»: mantener a un animal atado a un punto de anclaje para mantenerlo en una zona determinada;	26. «atadura»: mantener a un animal atado a un punto de anclaje ***o a un objeto*** para mantenerlo en una zona determinada ***o limitar su movimiento***;

Or. en

Enmienda 387
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 26

Texto de la Comisión	*Enmienda*
26. «atadura»: mantener a un animal atado a un punto de anclaje para mantenerlo en una zona determinada;	26. «atadura»: mantener a un animal atado a un punto de anclaje ***o a un objeto*** para mantenerlo en una zona determinada ***o limitar su movimiento***;

Or. en

Enmienda 388
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 27

Texto de la Comisión	*Enmienda*
27. «habitáculo»: cualquier jaula, caja, receptáculo u otra estructura ***rígida*** que se utilice para confinar a perros o gatos;	27. «habitáculo»: cualquier jaula***,*** ***cajón***, caja, receptáculo u otra estructura ***móvil*** que se utilice para confinar a perros o gatos;

Or. en

Enmienda 389
Tilly Metz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 27

Texto de la Comisión	*Enmienda*
27. «habitáculo»: cualquier jaula, caja, receptáculo u otra estructura rígida que se utilice para confinar a perros o gatos;	27. «habitáculo»: cualquier jaula***,*** ***cajón***, caja, receptáculo u otra estructura rígida que se utilice para confinar a perros o gatos;

Or. en

Enmienda 390
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 27

Texto de la Comisión	*Enmienda*
27. «habitáculo»: cualquier jaula, caja, receptáculo u otra estructura rígida que se utilice para confinar a perros o gatos;	27. «habitáculo»: cualquier jaula, caja***, cajón***, receptáculo u otra estructura rígida que se utilice para confinar a perros o gatos;

Or. en

Enmienda 391
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 27

Texto de la Comisión	*Enmienda*
27. «habitáculo»: cualquier jaula, caja, receptáculo u otra estructura rígida que se utilice para confinar a perros o gatos;	27. «habitáculo»: cualquier contenedor, caja***, cajón***, jaula, receptáculo u otra estructura rígida que se utilice para confinar a perros o gatos;

Or. en

Enmienda 392
André Rodrigues

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 27

Texto de la Comisión	*Enmienda*
27. «habitáculo»: cualquier jaula, caja, receptáculo u otra estructura ***rígida*** que se utilice para confinar a perros o gatos;	27. «habitáculo»: cualquier jaula, caja, receptáculo u otra estructura ***móvil*** que se utilice para confinar a perros o gatos;

Or. en

Enmienda 393
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 28

Texto de la Comisión	*Enmienda*
28. «animal de compañía»: perro ***o*** gato ***destinado mantenerse en un hogar para la*** compañía ***y el disfrute privados***;	28. «animal de compañía»: ***cualquier*** perro***, gato u otro animal adecuado y autorizado para ser mantenido con fines de*** compañía ***o esparcimiento, tal como se define en una lista con arreglo al artículo 5 bis***;

Or. en

Enmienda 394
Tilly Metz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 28

Texto de la Comisión	*Enmienda*
28. «animal de compañía»: perro ***o*** gato destinado mantenerse en un hogar para la compañía ***y el disfrute privados***;	28. «animal de compañía»: perro***,*** gato ***o cualquier otro animal*** destinado ***a*** mantenerse en un hogar para la compañía ***o el esparcimiento***;

Or. en

Justificación

Pueden especificarse futuras especies en la legislación.

Enmienda 395
Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 28 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	28 bis. «sacrificio»: práctica de poner fin a la vida de un perro o gato de forma indolora por parte de un veterinario, bajo anestesia y con una analgesia prolongada, exclusivamente mediante medicamentos veterinarios, cuando un veterinario o un especialista en comportamiento determine, mediante un examen físico y de comportamiento, que, de lo contrario, el sufrimiento físico o psicológico grave o prolongado de un animal no puede reducirse o evitarse de forma eficaz;

Or. en

Enmienda 396
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 28 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	28 bis. «híbrido»: toda descendencia de la primera a la cuarta generación tras el cruce entre una especie silvestre y un perro o gato doméstico, o entre dichos híbridos y especies silvestres, perros o gatos domésticos u otros híbridos;

Or. en

Enmienda 397
Katarína Roth Neveďalová, Kateřina Konečná

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 28 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	28 bis. los animales profesionales deben

	considerarse como criados en zonas rurales para tareas específicas, como el pastoreo, la caza, la guardia, la búsqueda y el salvamento;

Or. en

Enmienda 398
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 29

Texto de la Comisión	*Enmienda*
29. «tenencia responsable»: el compromiso de un propietario de perro o gato, o de un futuro propietario de perro o gato, de cumplir diversas obligaciones centradas en satisfacer las necesidades de comportamiento, medioambientales ***y*** físicas del perro o gato, y de prevenir los riesgos que pueda plantear el animal a la comunidad, a otros animales o al medio ambiente.	29. «tenencia responsable»: el compromiso de un propietario de perro o gato, o de un futuro propietario de perro o gato, de cumplir diversas obligaciones centradas en satisfacer las necesidades de comportamiento, medioambientales***,*** físicas ***y sanitarias*** del perro o gato, y de prevenir los riesgos que pueda plantear el animal a la comunidad, a otros animales o al medio ambiente.

Or. en

Enmienda 399
André Rodrigues

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 29

Texto de la Comisión	*Enmienda*
29. «tenencia responsable»: el compromiso de un propietario de perro o gato, o de un futuro propietario de perro o gato, de cumplir diversas obligaciones centradas en satisfacer las necesidades de comportamiento, medioambientales y físicas del perro o gato, y de prevenir los riesgos que pueda plantear el animal a la comunidad, a otros animales o al medio	29. «tenencia responsable»: el compromiso de un propietario de perro o gato, o de un futuro propietario de perro o gato, de cumplir diversas obligaciones centradas en satisfacer las necesidades de comportamiento, ***sanitarias,*** medioambientales y físicas del perro o gato, y de prevenir los riesgos que pueda plantear el animal a la comunidad, a otros

ambiente.	animales o al medio ambiente.

Or. en

Enmienda 400
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 29

Texto de la Comisión	*Enmienda*
29. «tenencia responsable»: el compromiso de un propietario de perro o gato, o de un futuro propietario de perro o gato, de cumplir diversas obligaciones centradas en satisfacer las necesidades de comportamiento, medioambientales ***y*** físicas del perro o gato, y de prevenir los riesgos que pueda plantear el animal a la comunidad, a otros animales o al medio ambiente.	29. «tenencia responsable»: el compromiso de un propietario de perro o gato, o de un futuro propietario de perro o gato, de cumplir diversas obligaciones centradas en satisfacer las necesidades de comportamiento, medioambientales***,*** físicas ***y sanitarias*** del perro o gato, y de prevenir los riesgos que pueda plantear el animal a la comunidad, a otros animales o al medio ambiente.

Or. en

Enmienda 401
Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 29 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	29 bis. «Perros que realizan actividades específicas, de trabajo o profesionales»: aquellos animales que, seleccionados por sus aptitudes físicas, de instinto y temperamentales, se adiestran para ayudar a las personas en una actividad reglada o cometido concreto, como los dedicados a la caza, trabajo, pastoreo, rescate, asistencia, con fines deportivos, utilizados por las fuerzas y cuerpos de seguridad, así como animales guía, lazarillos o animales destinados a

zooterapia u otros cuyo uso está amparado por la legislación nacional y/o regional y no debe verse afectado por el presente reglamento.

Or. es

Enmienda 402
Dario Nardella, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 29 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	29 bis. «sacrificio»: práctica de poner fin a la vida de un perro o gato de forma indolora por parte de un veterinario, bajo anestesia y con una analgesia prolongada, exclusivamente mediante medicamentos veterinarios, cuando un veterinario o, en el caso de perros adultos, un especialista en comportamiento determine, mediante un examen físico y de comportamiento, que, de lo contrario, el sufrimiento físico o psicológico grave o prolongado del animal no puede reducirse o evitarse de forma eficaz;

Or. en

Enmienda 403
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 29 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	29 bis. «sacrificio»: práctica de poner fin a la vida de un perro o gato de forma indolora por parte de un veterinario, bajo anestesia y con una analgesia prolongada, exclusivamente mediante medicamentos veterinarios, cuando un

veterinario o un especialista en comportamiento determine, mediante un examen físico y de comportamiento, que, de lo contrario, el sufrimiento físico y fisiológico grave y prolongado de un animal no puede reducirse o evitarse de forma eficaz;

Or. en

Enmienda 404
Alexander Bernhuber, Stefan Köhler, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 29 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	29 bis. «empresa agrícola»: unidad técnico-económica con un sistema de gestión unificado que lleva a cabo actividades económicas agrícolas en el territorio económico de la Unión, tanto si se trata de una actividad principal como secundaria, de conformidad con el artículo 2, letra a), del Reglamento (UE) 2018/1091 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018.

Or. en

Enmienda 405
Carmen Crespo Díaz, Juan Ignacio Zoido Álvarez

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	«Perros que realizan actividades específicas, de trabajo o profesionales»: aquellos animales que, seleccionados por sus aptitudes físicas, de instinto y temperamentales, se adiestran para ayudar a las personas en una actividad

reglada o cometido concreto, como los dedicados a la caza, trabajo, pastoreo, rescate, asistencia, con fines deportivos, utilizados por las fuerzas y cuerpos de seguridad así como animales guía, lazarillos o animales destinados a zooterapia que han sido adiestrados en centros o por personas profesionales especializadas para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con diversidades funcionales.

Or. es

Justificación

Existe una casuística singular manifiesta constituida por aquellos animales que desempeñan funciones de auxilio a determinadas actividades humanas de interés general, y que presentan particularidades que recomienda su exclusión del presente reglamento, por contradecir algunos de los preceptos que garantizan su utilidad pública:- Sus funciones responden a capacidades y habilidades especiales, que les dotan para el desempeño efectivo, y que sólo pueden preservarse mediante líneas genéticas. Es el caso de los perros físicamente dotados para los trabajos de rescate (salto, escalada…), el de los perros de caza o pastores (su tamaño les protege de riesgos en el desarrollo de controles poblacionales, entre otros)…- Sus condiciones de trabajo no son asimilables a las circunstancias de bienestar del resto de perros y gatos, pues, como ocurre con los destinados a fines científicos, necesariamente se ven sometidos a situaciones de mayor estrés o riesgo en bien del interés público y general (perros destinados a la detección de explosivos, rescate de personas…)

Enmienda 406
Tilly Metz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El presente capítulo no se ***aplicará*** a:	***Los artículos 9, 12 y 16*** no se ***aplicarán*** a:

Or. en

Enmienda 407
Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – guion 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– los establecimientos de cría que tengan un máximo de tres perras o gatas y produzcan un total de dos camadas o menos por establecimiento y año civil;	***suprimido***

Or. de

Enmienda 408
Valérie Deloge, Gilles Pennelle

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – guion 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– los establecimientos de cría que tengan un máximo de tres perras o gatas y produzcan un total de dos camadas o menos por establecimiento y año civil;	***suprimido***

Or. fr

Enmienda 409
André Rodrigues

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – guion 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– los establecimientos de cría que tengan un máximo de tres perras o gatas y produzcan un total de dos camadas o menos por establecimiento y año civil;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 410
Dario Nardella, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – guion 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– los establecimientos de cría que tengan un máximo de tres perras o gatas y produzcan un total de dos camadas o menos por establecimiento y año civil;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 411
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – guion 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– los establecimientos de cría que tengan un máximo de tres perras o gatas y produzcan un total de dos camadas o menos por establecimiento y año civil;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 412
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – guion 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– los establecimientos de cría que tengan un máximo de tres perras o gatas y produzcan un total de dos camadas o menos por establecimiento y año civil;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 413
Tilly Metz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – guion 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– los establecimientos de cría que tengan un máximo de tres perras o gatas y produzcan un total de dos camadas o menos por establecimiento y año civil;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 414
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – guion 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– los establecimientos de cría que tengan un máximo de tres perras o gatas y produzcan un total de dos camadas o menos por establecimiento y año civil;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 415
Kateřina Konečná

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – guion 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– los establecimientos de cría que tengan un máximo de ***tres*** perras o gatas y produzcan un total de ***dos*** camadas o menos por establecimiento y año civil;	– los establecimientos de cría ***a pequeña escala*** que tengan un máximo de ***cinco*** perras o gatas y produzcan un total de ***cuatro*** camadas o menos por establecimiento y año civil***, siempre que***

respeten los principios fundamentales en materia de bienestar animal;

Or. en

Enmienda 416
Alexander Bernhuber, Jessika Van Leeuwen, Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – guion 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– los establecimientos de cría que tengan un máximo de ***tres*** perras o gatas ***y produzcan un total de dos camadas o menos por establecimiento y año civil***;	– los establecimientos de cría que tengan un máximo de ***diez*** perras o ***treinta*** gatas;

Or. en

Enmienda 417
Carmen Crespo Díaz, Juan Ignacio Zoido Álvarez

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – guion 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– los establecimientos de cría que tengan un máximo de ***tres*** perras o gatas y produzcan un total de ***dos*** camadas o menos por establecimiento y año civil;	– los establecimientos de cría que tengan un máximo de ***cuatro*** perras o gatas ***con capacidad reproductiva*** y produzcan un total de ***tres*** camadas o menos por establecimiento y año civil;

Or. es

Justificación

En el caso de los animales destinados a actividades específicas, de trabajo o profesionales, sus funciones responden a capacidades y habilidades especiales que les dotan para el desempeño efectivo, capacidades que a su vez se deben en gran medida a facultades físicas definidas genéticamente, y que sólo pueden preservarse mediante la conservación y cuidado de determinadas líneas genéticas. Es el caso de los perros físicamente dotados para los trabajos de rescate (salto, escalada…), el de los perros de caza o pastores (su tamaño les protege de riesgos en el desarrollo de controles poblacionales), pero también el de los perros

destinados a zooterapia con niños, o a la detección de trufas, drogas o explosivos, entre otros. Esta capacidad de preservación genética, máxime cuando se desarrolla en beneficio o interés general, no debe verse afectada por las disposiciones reglamentarias,

Enmienda 418
Peter Agius

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – guion 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– los establecimientos de cría que ***tengan un máximo de tres perras o gatas y*** produzcan un total de ***dos*** camadas o menos por establecimiento y año civil;	– los establecimientos de cría que produzcan un total de ***tres*** camadas o menos por establecimiento y año civil;

Or. en

Enmienda 419
Jessika Van Leeuwen

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – guion 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– los establecimientos de cría que tengan un máximo de tres perras o gatas y produzcan un total de dos camadas o menos por establecimiento y año civil;	– los establecimientos de cría que tengan un máximo de tres perras o gatas y produzcan un total de dos camadas o menos por establecimiento y año civil;

Or. en

Justificación

La propuesta de Reglamento, tal como se describe en el artículo 4, establece un umbral de más de tres perras y dos camadas por año civil para los establecimientos de cría. Si bien el objetivo que subyace a este umbral es garantizar unas prácticas de cría responsables, su aplicación, según se define actualmente, tendrá consecuencias indeseadas significativas para una amplia gama de propietarios de perros que no son criadores comerciales. Esto incluye a los cazadores, los agricultores y los particulares que realizan actividades de cría ocasionales o a pequeña escala.

Enmienda 420
Jessika Van Leeuwen

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – guion 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– los establecimientos de cría que tengan un máximo de ***tres*** perras o gatas y produzcan un total de ***dos*** camadas o menos por establecimiento y año civil;	– los establecimientos de cría que tengan un máximo de ***cinco*** perras o ***veinte*** gatas y produzcan un total de ***cuatro*** camadas o menos por establecimiento y año civil;

Or. en

Enmienda 421
Kateřina Konečná

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – guion 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	– Los establecimientos de cría que superen el umbral a pequeña escala estarán sujetos a requisitos de bienestar reforzados, en particular inspecciones veterinarias y límites de cría de no más de tres camadas por hembra cada dos años.

Or. en

Enmienda 422
Kateřina Konečná

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – guion 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	– Los establecimientos de cría rurales podrán seguir calendarios de inspección y requisitos de información simplificados, siempre que cumplan las

	normas de bienestar y apliquen prácticas de autocontrol. Los Estados miembros proporcionarán orientación a los criadores rurales para ayudarles a cumplir las exigencias normativas.

Or. en

Enmienda 423
Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – guion 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– las tiendas de mascotas que tengan en cualquier momento un máximo de tres perros o de seis gatos;	***suprimido***

Or. de

Enmienda 424
Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – guion 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– las tiendas de mascotas que tengan en cualquier momento un máximo de tres perros o de seis gatos;	***suprimido***

Or. ro

Justificación

La venta de perros y gatos en tiendas de mascotas debe eliminarse gradualmente. Los animales que puedan venderse en tiendas de mascotas deben ser acogidos por una familia temporal y promocionados en la tienda mediante material fotográfico o de vídeo.

Enmienda 425
Valérie Deloge, Gilles Pennelle

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – guion 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– las tiendas de mascotas que tengan en cualquier momento un máximo de tres perros o de seis gatos;	***suprimido***

Or. fr

Enmienda 426
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – guion 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– las tiendas de mascotas que tengan en cualquier momento un máximo de tres perros o de seis gatos;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 427
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – guion 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– las tiendas de mascotas que tengan en cualquier momento un máximo de tres perros o de seis gatos;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 428
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – guion 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– las tiendas de mascotas que tengan en cualquier momento un máximo de tres perros o de seis gatos;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 429
Dario Nardella, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – guion 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– las tiendas de mascotas que tengan en cualquier momento un máximo de tres perros o de seis gatos;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 430
Katarína Roth Neveďalová, Kateřina Konečná

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – guion 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– las tiendas de mascotas que tengan en cualquier momento un máximo de tres perros o de seis gatos;	***suprimido***

Or. en

Justificación

Las tiendas de mascotas de cualquier tamaño no deben quedar exentas de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

Enmienda 431
André Rodrigues

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – guion 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– las tiendas de mascotas que tengan en cualquier momento un máximo de tres perros o de seis gatos;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 432
Tilly Metz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – guion 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– las tiendas de mascotas que tengan en cualquier momento un máximo de tres perros o de seis gatos;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 433
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – guion 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– los refugios de animales ***que tengan*** en cualquier momento un ***máximo***	– los refugios de animales, ***en los que se mantenga*** en cualquier momento un

de diez perros o de veinte gatos.	***total de hasta quince perros o*** veinte gatos***, o cualquier hogar de acogida, solo estarán sujetos a las obligaciones establecidas en el artículo 5, el artículo 6, apartados 1 y 1 bis, el artículo 7, el artículo 8, apartado 1, el artículo 11, apartados 2, 3 y 4, el artículo 12, apartados 3, 4 y 7, el artículo 13, apartado 2, letras b), b bis) y d), el artículo 14, apartados 2, 3, 4 y 6, y el artículo 15***.

Or. en

Enmienda 434
Dario Nardella, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – guion 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– los refugios de animales que tengan en cualquier momento un máximo de diez perros o de veinte gatos.	– los refugios de animales ***o los hogares de acogida*** que tengan en cualquier momento un máximo de diez perros o de veinte gatos.

Or. en

Enmienda 435
Tilly Metz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – guion 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– los refugios de animales que tengan en cualquier momento un máximo de diez perros o de veinte gatos.	– los refugios de animales ***o los hogares de acogida*** que tengan en cualquier momento un máximo de diez perros o de veinte gatos.

Or. en

Enmienda 436
Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – guion 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	– las instalaciones destinadas a albergar animales que realizan actividades específicas, de trabajo o profesionales, incluyendo la caza, el pastoreo, la seguridad y el rescate, entre otros.

Or. es

Enmienda 437
Jessika Van Leeuwen

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los establecimientos de cría exentos en virtud del primer guion que hayan notificado voluntariamente su actividad a las autoridades competentes de conformidad con el artículo 7.

Or. en

Justificación

Esto permite a los criadores someterse al Reglamento de forma voluntaria.

Enmienda 438
Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – guion 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

– los propietarios de perros que realizan actividades específicas y que donen perros dentro de sus Estados miembros para apoyar el mantenimiento o la mejora de la diversidad genética dentro de sus propias manadas de cría, sin buscar ningún beneficio económico.

Or. es

Enmienda 439
Carmen Crespo Díaz, Juan Ignacio Zoido Álvarez

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	las instalaciones destinadas a albergar animales destinados a actividades específicas, de trabajo o profesionales.

Or. es

Justificación

En el caso de los animales destinados a actividades específicas, de trabajo o profesionales, sus funciones responden a capacidades y habilidades especiales que les dotan para el desempeño efectivo, capacidades que a su vez se deben en gran medida a facultades físicas definidas genéticamente, y que sólo pueden preservarse mediante la conservación y cuidado de determinadas líneas genéticas. Es el caso de los perros físicamente dotados para los trabajos de rescate (salto, escalada…), el de los perros de caza o pastores (su tamaño les protege de riesgos en el desarrollo de controles poblacionales), pero también el de los perros destinados a zooterapia con niños, o a la detección de trufas, drogas o explosivos, entre otros. Esta capacidad de preservación genética, máxime cuando se desarrolla en beneficio o interés general, no debe verse afectada por las disposiciones reglamentarias,

Enmienda 440
Carmen Crespo Díaz, Juan Ignacio Zoido Álvarez

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

Los propietarios de perros de que realizan actividades específicas que donen perros dentro de sus Estados miembros para apoyar el mantenimiento o la mejora de la diversidad genética dentro de sus propias manadas de cría, sin buscar ningún beneficio económico, y que superen el umbral establecido en el artículo 4, deben estar exentos de los requisitos establecidos en los artículos 6.2, 7, 8, 9.2, 9.3, 10, 11.1, 12.1, 12.7 , 14.5 y 16. Todas las donaciones deben ser revisadas periódicamente por las autoridades pertinente para garantizar que se ajustan al objetivo previsto de mejorar la diversidad genética dentro de la manada reproductora y que no se realizan con fines comerciales o no autorizados.

Or. es

Justificación

En el caso de los animales destinados a actividades específicas, de trabajo o profesionales, sus funciones responden a capacidades y habilidades especiales que les dotan para el desempeño efectivo, capacidades que a su vez se deben en gran medida a facultades físicas definidas genéticamente, y que sólo pueden preservarse mediante la conservación y cuidado de determinadas líneas genéticas. Es el caso de los perros físicamente dotados para los trabajos de rescate (salto, escalada…), el de los perros de caza o pastores (su tamaño les protege de riesgos en el desarrollo de controles poblacionales), pero también el de los perros destinados a zooterapia con niños, o a la detección de trufas, drogas o explosivos, entre otros. Esta capacidad de preservación genética, máxime cuando se desarrolla en beneficio o interés general, no debe verse afectada por las disposiciones reglamentarias,

Enmienda 441
Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 4 bis
	Prohibición de las tiendas de mascotas no especializadas en la cría, el adiestramiento o el cuidado de animales

	En un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, quedará prohibida la venta de perros y gatos en tiendas de mascotas no especializadas en la cría, el adiestramiento o el cuidado de animales.

Or. fr

Enmienda 442
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los operadores y las personas físicas o jurídicas responsables de los refugios aplicarán los principios siguientes con respecto a los perros y los gatos que críen o mantengan en sus establecimientos:	Los operadores y las personas físicas o jurídicas responsables de ***animales de compañía o de*** los refugios aplicarán los principios siguientes con respecto a los perros y los gatos que críen o mantengan en sus establecimientos ***o en sus hogares***:

Or. en

Enmienda 443
Dario Nardella, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los operadores y ***las personas físicas o jurídicas responsables de los refugios*** aplicarán los principios siguientes con respecto a los perros ***y*** los gatos que críen o mantengan en sus establecimientos:	Los operadores y ***los cuidadores*** aplicarán los principios siguientes con respecto a los perros ***o*** los gatos que críen o mantengan en sus establecimientos:

Or. en

Enmienda 444
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) Los perros y los gatos deberán recibir agua y alimentos de una calidad y en una cantidad que les permitan estar bien alimentados e hidratados.	a) Los perros y los gatos deberán recibir agua y alimentos de una calidad y en una cantidad que les permitan estar bien ***y debidamente*** alimentados e hidratados.

Or. en

Enmienda 445
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) Los perros y los gatos deberán recibir agua y alimentos de una calidad y en una cantidad que les permitan estar bien alimentados e hidratados.	a) Los perros y los gatos deberán recibir agua y alimentos de una calidad y en una cantidad que les permitan estar bien ***y debidamente*** alimentados e hidratados.

Or. en

Enmienda 446
Dario Nardella

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) Los perros y los gatos deberán recibir agua y alimentos de una calidad y en una cantidad que les permitan estar bien alimentados e hidratados.	a) Los perros y los gatos deberán recibir agua y alimentos de una calidad y en una cantidad que les permitan estar bien ***y debidamente*** alimentados e hidratados.

Or. en

Enmienda 447
Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) Los perros y los gatos deberán recibir agua y alimentos de una calidad y en una cantidad que les permitan estar bien alimentados e hidratados.	a) Los perros y los gatos deberán recibir agua y alimentos de una calidad y en una cantidad que les permitan estar bien ***y debidamente*** alimentados e hidratados.

Or. en

Enmienda 448
Tilly Metz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) Los perros y los gatos deberán recibir agua y alimentos de una calidad y en una cantidad que les permitan estar bien alimentados e hidratados.	a) Los perros y los gatos deberán recibir agua ***limpia*** y alimentos de una calidad y en una cantidad que les permitan estar bien alimentados e hidratados.

Or. en

Enmienda 449
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) Los perros y los gatos se mantendrán en un entorno físico de buena calidad, que les resulte cómodo, especialmente en lo referente al espacio, la	b) Los perros y los gatos se mantendrán en un entorno físico de buena calidad, que ***sea seguro y*** les resulte cómodo, especialmente en lo referente al espacio, ***la calidad del aire, la humedad,***

temperatura y la facilidad de movimiento.	***la luz,*** la temperatura, ***la protección frente a condiciones climáticas adversas*** y la facilidad ***y libertad*** de movimiento.

Or. en

Enmienda 450
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) Los perros y los gatos se mantendrán en un entorno físico de buena calidad, que les resulte cómodo, especialmente en lo referente al espacio, la temperatura ***y la facilidad*** de movimiento.	b) Los perros y los gatos se mantendrán en un entorno físico ***adecuado y*** de buena calidad, que ***sea seguro y*** les resulte cómodo, especialmente en lo referente al espacio, ***la calidad del aire,*** la temperatura***, la luz, la protección frente a condiciones climáticas adversas y la libertad*** de movimiento.

Or. en

Enmienda 451
Dario Nardella, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) Los perros y los gatos se mantendrán en un entorno físico de buena calidad, que les resulte cómodo, especialmente en lo referente al espacio, la temperatura ***y la facilidad*** de movimiento.	b) Los perros y los gatos se mantendrán en un entorno físico ***adecuado y*** de buena calidad, que ***sea seguro y*** les resulte cómodo, especialmente en lo referente al espacio, ***la calidad del aire,*** la temperatura***, la luz, la protección frente a condiciones climáticas adversas y la libertad*** de movimiento.

Or. en

Enmienda 452
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) Los perros y los gatos se mantendrán en un entorno físico de buena calidad, que les resulte cómodo, especialmente en lo referente al espacio, la temperatura y la facilidad de movimiento.	b) Los perros y los gatos se mantendrán en un entorno físico de buena calidad, que ***sea seguro y*** les resulte cómodo, especialmente en lo referente al espacio, la temperatura***, la disponibilidad de luz natural*** y la facilidad de movimiento***, evitando el hacinamiento y proporcionando espacios seguros donde esconderse***.

Or. en

Enmienda 453
Tilly Metz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) Los perros y los gatos se mantendrán en un entorno físico ***de buena calidad***, que les resulte cómodo, especialmente en lo referente al espacio, la temperatura y la facilidad de movimiento.	b) Los perros y los gatos se mantendrán en un entorno físico ***limpio y adecuado***, que les resulte cómodo, especialmente en lo referente al espacio, la temperatura***, la luz, la calidad del aire*** y la facilidad de movimiento.

Or. en

Enmienda 454
Valérie Deloge, Gilles Pennelle, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) Los perros y los gatos se mantendrán en un entorno físico de buena calidad, que les resulte cómodo, especialmente en lo referente al espacio, la temperatura y la facilidad de movimiento.	b) Los perros y los gatos se mantendrán en un entorno físico de buena calidad, que les resulte cómodo ***y tenga una higiene adecuada***, especialmente en lo referente al espacio, la temperatura y la facilidad de movimiento.

Or. fr

Enmienda 455
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) Los perros y los gatos se mantendrán seguros, limpios y sanos mediante la prevención de enfermedades, deficiencias funcionales, lesiones y dolor que se deban, especialmente, a la gestión, las prácticas de manipulación o las mutilaciones.	c) Los perros y los gatos se mantendrán seguros, limpios y sanos mediante la prevención ***y, cuando proceda, la curación efectiva*** de enfermedades, deficiencias funcionales, lesiones y dolor que se deban, especialmente, a la gestión, las prácticas de manipulación***, las prácticas de cría*** o las mutilaciones.

Or. en

Enmienda 456
Valérie Deloge, Gilles Pennelle, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) Los perros y los gatos se mantendrán seguros, limpios y sanos mediante la prevención de enfermedades, deficiencias funcionales, lesiones y dolor que se deban, especialmente, a la gestión, las prácticas de manipulación o las mutilaciones.	c) Los perros y los gatos se mantendrán seguros, limpios y sanos mediante la prevención de enfermedades, deficiencias funcionales, lesiones y dolor ***físico o mental*** que se deban, especialmente, a la gestión, las prácticas de manipulación o las mutilaciones.

Or. fr

Enmienda 457
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) Los perros y los gatos se mantendrán seguros, limpios y sanos mediante la prevención de enfermedades, deficiencias funcionales, lesiones y dolor que se deban, especialmente, a la gestión, las prácticas de manipulación o las mutilaciones.	c) Los perros y los gatos se mantendrán seguros, limpios y sanos mediante la prevención de enfermedades, deficiencias funcionales, lesiones y dolor que se deban, especialmente, a la gestión, las prácticas de manipulación***, las prácticas de cría*** o las mutilaciones.

Or. en

Enmienda 458
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) Los perros y los gatos se mantendrán de tal manera que se optimice su estado mental previniendo o reduciendo la intensidad y la duración de sus experiencias negativas, así como maximizando la intensidad y la duración de sus experiencias positivas posibles en los ámbitos varios mencionados en las letras a) a d).	e) Los perros y los gatos se mantendrán de tal manera que se optimice su estado mental previniendo o reduciendo la intensidad y la duración de sus experiencias negativas, así como maximizando la intensidad y la duración de sus experiencias positivas posibles***, evitando el desarrollo de comportamientos repetitivos anormales u otros comportamientos que indiquen un bienestar animal negativo y teniendo en cuenta las necesidades individuales del perro o gato*** en los ámbitos varios mencionados en las letras a) a d).

Or. en

Enmienda 459
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) Los perros y los gatos se mantendrán de tal manera que se optimice su estado mental previniendo o reduciendo la intensidad y la duración de sus experiencias negativas, así como maximizando la intensidad y la duración de sus experiencias positivas posibles en los ámbitos varios mencionados en las letras a) a d).	e) Los perros y los gatos se mantendrán de tal manera que se optimice su estado mental previniendo o reduciendo la intensidad y la duración de sus experiencias negativas***, evitando el desarrollo de comportamientos repetitivos anormales u otros comportamientos que indiquen un bienestar animal negativo***, así como maximizando la intensidad y la duración de sus experiencias positivas posibles en los ámbitos varios mencionados en las letras a) a d) ***y de acuerdo con las necesidades individuales en función de la edad y el estado de salud***.

Or. en

Enmienda 460
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 5 bis
	Lista positiva
	A más tardar el [OP: insértese la fecha correspondiente a dos años después de la entrada en vigor], la Comisión adoptará actos delegados, sobre la base de una evaluación de impacto, para establecer una lista de especies de fauna que está permitido comercializar y mantener como animales de compañía. Dichos actos delegados se adoptarán de conformidad

con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 23. La lista de especies de fauna que está permitido comercializar y mantener como animales de compañía tendrá los siguientes fines: a) garantizar unas normas mínimas de bienestar animal, así como la salud y el bienestar de los animales dentro de la Unión; b) reducir al mínimo los riesgos para la salud y la seguridad públicas; c) reducir al mínimo los riesgos de introducción y propagación dentro de la Unión de especies exóticas invasoras; d) proteger las especies de la fauna silvestre y asegurar su conservación; e) establecer y mantener el correcto funcionamiento y la armonización del mercado interior.

A fin de proteger el bienestar de los animales a que se refiere el presente artículo y garantizar su trazabilidad, la Comisión estará facultada para adoptar, de conformidad con el artículo 23, actos delegados en relación con lo siguiente: a) principios en materia de bienestar; b) requisitos de notificación; c) obligaciones de tenencia responsable; d) competencia de los cuidadores; e) requisitos de alimentación y suministro de agua; f) alojamiento; g) requisitos sanitarios; h) necesidades conductuales; i) prácticas dolorosas; j) establecimiento de bases de datos.

Al menos cada cinco años, la Comisión llevará a cabo una revisión exhaustiva de las listas a que se refiere el presente artículo. Tras la revisión, determinará otros taxones que deban incluirse y actualizará las listas, teniendo en cuenta los dictámenes científicos de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria, los aspectos relativos al bienestar animal, así como las repercusiones sociales, sanitarias y medioambientales.

Or. en

Enmienda 461
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Requisitos generales del bienestar ***de*** los perros y los gatos	Requisitos generales del bienestar ***animal y obligaciones en relación con*** los perros y los gatos

Or. en

Enmienda 462
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los operadores y las personas físicas o jurídicas a cargo de los refugios serán responsables del bienestar de los perros y los gatos que estén bajo su control y de minimizar cualquier riesgo para su bienestar.	1. Los operadores y las personas físicas o jurídicas a cargo de ***animales de compañía o de*** los refugios serán responsables del bienestar de los perros y los gatos que estén bajo su control y de minimizar cualquier riesgo para su bienestar.

Or. en

Enmienda 463
Dario Nardella, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los operadores y ***las personas físicas o jurídicas a cargo de los refugios*** serán responsables del bienestar de los perros ***y*** los gatos que estén bajo su control y de ***minimizar*** cualquier riesgo para su	1. Los operadores y ***cuidadores*** serán responsables del bienestar de los perros ***o*** los gatos que estén bajo su control y de ***evitar*** cualquier riesgo para su bienestar.

bienestar.

Or. en

Enmienda 464
Dario Nardella, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los operadores y los cuidadores no abandonarán perros ni gatos.

Or. en

Enmienda 465
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los operadores y los propietarios de animales de compañía no abandonarán perros ni gatos.

Or. en

Enmienda 466
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los operadores y los cuidadores no abandonarán perros ni gatos.

Or. en

Enmienda 467
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los operadores no abandonarán perros ni gatos.

Or. en

Enmienda 468
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los operadores y las personas físicas o jurídicas responsables de los refugios deberán tener un número adecuado de cuidadores de animales que se ocupen de los perros y los gatos y que posean las capacidades y competencias exigidas en el artículo 9.	2. Los operadores y las personas físicas o jurídicas responsables de los refugios deberán tener un número adecuado de cuidadores de animales que se ocupen de los perros y los gatos y que posean las capacidades y competencias exigidas en el artículo 9. ***Por cada tres perros o gatos con camadas, deberá haber al menos un cuidador.***

Or. en

Enmienda 469
Tilly Metz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los operadores y las personas físicas o jurídicas responsables de los	2. Los operadores y las personas físicas o jurídicas responsables de los

refugios deberán tener ***un número adecuado de*** cuidadores de animales que se ocupen de los perros y los gatos y que posean las capacidades y competencias exigidas en el artículo 9.	refugios deberán tener cuidadores de animales que se ocupen de los perros y los gatos y que posean las capacidades y competencias exigidas en el artículo 9***, en una proporción de un cuidador por cada tres perras o gatas que produzcan camadas al mismo tiempo***.

Or. en

Enmienda 470
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los operadores y las personas físicas o jurídicas responsables de los refugios deberán tener un número adecuado de cuidadores de animales que se ocupen de los perros y los gatos y que posean las capacidades y competencias exigidas en el artículo 9.	2. Los operadores y las personas físicas o jurídicas responsables de los refugios deberán tener un número adecuado de cuidadores de animales que se ocupen de los perros y los gatos y que posean las capacidades y competencias exigidas en el artículo 9 ***y estén en condiciones de atender las necesidades de bienestar de los perros y los gatos***.

Or. en

Enmienda 471
Alexander Bernhuber, Jessika Van Leeuwen

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los operadores y las personas físicas o jurídicas responsables de los refugios deberán tener ***un número adecuado de*** cuidadores ***de animales*** que se ocupen de los perros y los gatos ***y que posean las capacidades y competencias exigidas en el artículo 9***.	2. Los operadores y las personas físicas o jurídicas responsables de los refugios deberán tener cuidadores que se ocupen de los perros y los gatos.

Or. en

Enmienda 472
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. En el caso de los hogares de acogida, la responsabilidad recaerá en el operador en cuyo nombre se mantengan los perros o gatos. Dichos operadores no colocarán más de un total de cinco perros o gatos o una camada, con o sin madre, en un hogar de acogida en un momento dado y proporcionarán a la familia de acogida información adecuada sobre los requisitos y obligaciones en materia de bienestar animal, así como sobre las necesidades individuales de los perros o gatos, y garantizarán y verificarán el cumplimiento de las obligaciones pertinentes establecidas en el presente Reglamento en los hogares de acogida.

Or. en

Enmienda 473
Dario Nardella

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Deberá preverse una proporción de un cuidador por cada tres animales con camadas al mismo tiempo como necesaria para cuidar adecuadamente a los animales sin comprometer su salud ni su bienestar.

Or. en

Enmienda 474
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Los operadores garantizarán el bienestar de los perros y gatos bajo su responsabilidad mediante el seguimiento de los indicadores basados en los animales y mediante la adopción de medidas sobre la base del resultado de dicho seguimiento.

Or. en

Enmienda 475
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 ter. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 23 que completen el presente Reglamento, por los que se establezcan indicadores basados en los animales.

Or. en

Enmienda 476
Tilly Metz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los operadores de los establecimientos de	Los operadores de los establecimientos de

cría velarán por que las estrategias de cría no den lugar a genotipos o fenotipos que tengan efectos perjudiciales en el bienestar de los perros y los gatos, o de sus descendientes.	cría velarán por que las estrategias de cría ***den prioridad a la salud y el bienestar de los animales y*** no den lugar a genotipos o fenotipos que tengan ***o estén asociados a*** efectos perjudiciales en el bienestar de los perros y los gatos, o de sus descendientes.

Or. en

Enmienda 477
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los operadores de los establecimientos de cría velarán por que las estrategias de cría no den lugar a genotipos o fenotipos que ***tengan*** efectos perjudiciales en el bienestar de los perros ***y*** los gatos, o de sus descendientes.	Los operadores de los establecimientos de cría velarán por que las estrategias de cría no den lugar a genotipos o fenotipos que ***estén asociados a*** efectos perjudiciales en el bienestar de los perros ***o*** los gatos, o de sus descendientes.

Or. en

Enmienda 478
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Se prohibirá la cría, importación, publicidad y utilización para exhibiciones y concursos de animales con características extremas o un mayor riesgo de desarrollar síndrome ocular braquicefálico (SOB) y síndrome obstructivo respiratorio braquicefálico (SORB).

Or. en

Enmienda 479
Tilly Metz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los operadores de establecimientos de cría no utilizarán para la reproducción perros o gatos que presenten rasgos de conformación excesivos que den lugar a un elevado riesgo de efectos perjudiciales para el bienestar de dichos perros o gatos o de su descendencia.

Or. en

Enmienda 480
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los operadores de establecimientos de cría no utilizarán para la reproducción perros o gatos que presenten rasgos de conformación excesivos que den lugar a un elevado riesgo de efectos perjudiciales para el bienestar de dichos perros o gatos o de su descendencia.

Or. en

Enmienda 481
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – párrafo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los operadores de establecimientos de cría no utilizarán para la reproducción perros o gatos que presenten rasgos de conformación excesivos que den lugar a un elevado riesgo de efectos perjudiciales para el bienestar de dichos perros o gatos o de su descendencia.

Or. en

Enmienda 482
Salvatore De Meo, Manuela Ripa

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – párrafo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Se prohibirá la cría de perros o gatos braquicéfalos con características extremas que causen sufrimiento y den lugar a un elevado riesgo de efectos perjudiciales para el bienestar de los animales.

Or. en

Enmienda 483
Tilly Metz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – párrafo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Se prohibirá la cría para la producción de animales híbridos.

Or. en

Enmienda 484
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – párrafo 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 23 que completen el presente Reglamento, por los que se añadan características de los genotipos y fenotipos a que se refiere el apartado 1 del presente artículo y los rasgos de conformación excesivos a que se refiere el apartado 2 del presente artículo, que quedarán excluidos de la reproducción, teniendo en cuenta los dictámenes científicos de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria, así como las repercusiones sociales y económicas. Los actos delegados relativos a los rasgos de conformación excesivos se adoptarán a más tardar el 1 de julio de 2030.

Or. en

Enmienda 485
Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En lo referente a la gestión de la reproducción de perros y gatos por parte de los operadores, queda prohibido el apareamiento entre padres y descendientes, ***o*** entre abuelos y nietos.	En lo referente a la gestión de la reproducción de perros y gatos por parte de los operadores, queda prohibido el apareamiento entre padres y descendientes, entre abuelos y nietos***, entre hermanos y entre medios hermanos***.

Or. en

Enmienda 486
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En lo referente a la gestión de la reproducción de perros y gatos por parte de los operadores, queda prohibido el apareamiento entre padres y descendientes, ***o*** entre abuelos y nietos.	En lo referente a la gestión de la reproducción de perros y gatos por parte de los operadores, queda prohibido el apareamiento entre padres y descendientes, entre abuelos y nietos***, entre hermanos y entre medios hermanos***.

Or. en

Enmienda 487
Tilly Metz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En lo referente a la gestión de la reproducción de perros y gatos por parte de los operadores, queda prohibido el apareamiento entre padres y descendientes, o entre abuelos y nietos.	En lo referente a la gestión de la reproducción de perros y gatos por parte de los operadores, queda prohibido el apareamiento entre padres y descendientes, ***entre hermanos, entre medios hermanos*** o entre abuelos y nietos.

Or. en

Enmienda 488
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En lo referente a la gestión de la reproducción de perros y gatos por parte de	En lo referente a la gestión de la reproducción de perros y gatos por parte de

los operadores, queda prohibido el apareamiento entre padres y descendientes, o entre abuelos y nietos.	los operadores, queda prohibido el apareamiento entre padres y descendientes, ***entre hermanos, entre medios hermanos*** o entre abuelos y nietos.

Or. en

Enmienda 489
Jessica Polfjärd

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En lo referente a la gestión de la reproducción de perros y gatos por parte de los operadores, queda prohibido el apareamiento entre padres y descendientes, o entre abuelos y nietos.	En lo referente a la gestión de la reproducción de perros y gatos por parte de los operadores, queda prohibido el apareamiento entre padres y descendientes, ***entre hermanos, entre medios hermanos*** o entre abuelos y nietos.

Or. en

Justificación

La prohibición de la reproducción o el apareamiento entre hermanos contribuye a reducir la reproducción consanguínea y el riesgo de defectos genéticos que pueden perjudicar la salud y el bienestar de los animales.

Enmienda 490
Valérie Deloge, Gilles Pennelle, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En lo referente a la gestión de la reproducción de perros y gatos por parte de los operadores, queda prohibido el apareamiento entre padres y descendientes, o entre ***abuelos y nietos***.	En lo referente a la gestión de la reproducción de perros y gatos por parte de los operadores, queda prohibido el apareamiento entre padres y descendientes, o entre ***hermanos y hermanas***.

Or. fr

Enmienda 491
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Se prohibirá la cría para la producción de animales híbridos.

Or. en

Enmienda 492
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Se prohibirá la cría para la producción de animales híbridos.

Or. en

Enmienda 493
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El presente apartado no impedirá la selección y cría de perros o gatos braquicéfalos, siempre que los programas de selección o cría reduzcan al mínimo las consecuencias negativas para el bienestar de los rasgos de la braquicefalia.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 494
Tilly Metz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El presente apartado no impedirá la selección y cría de perros o gatos braquicéfalos, siempre que los programas de selección o cría reduzcan al mínimo las consecuencias negativas para el bienestar de los rasgos de la braquicefalia.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 495
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El presente apartado no impedirá la selección y cría de perros o gatos braquicéfalos, siempre que los programas de selección o cría reduzcan al mínimo las consecuencias negativas para el bienestar de los rasgos de la braquicefalia.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 496
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*

El presente apartado no impedirá la selección y cría de perros o gatos braquicéfalos, siempre que los programas de selección o cría reduzcan al mínimo las consecuencias negativas para el bienestar de los rasgos de la braquicefalia.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 497
Dario Nardella, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El presente apartado no impedirá la selección y cría de perros o gatos braquicéfalos***, siempre que los programas de selección o cría reduzcan al mínimo las consecuencias*** negativas ***para el*** bienestar ***de los rasgos de la braquicefalia***.	***Se prohibirá la*** cría de perros o gatos braquicéfalos ***con características extremas, como cuando la forma del cuerpo, la estructura o la apariencia de un animal puedan tener repercusiones*** negativas ***en su salud y*** bienestar***, causando sufrimiento***. ***También se prohibirá la participación de dichas razas en exhibiciones y concursos, o su uso como utilería en medios sociales o en contenidos promocionales.***

Or. en

Enmienda 498
Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El presente apartado no impedirá la selección y cría de perros o gatos braquicéfalos, siempre que los programas de selección o cría ***reduzcan al mínimo*** las consecuencias negativas para el bienestar de los rasgos de la braquicefalia.	El presente apartado no impedirá la selección y cría de perros o gatos braquicéfalos, siempre que los programas de selección o cría ***puedan descartar*** las consecuencias negativas para el bienestar de los rasgos de la braquicefalia.

Or. de

Enmienda 499
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – párrafo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	La inseminación artificial no se utilizará por defecto ni para superar problemas debidos a la incapacidad de los perros o los gatos para aparearse y concebir de forma natural. Solo podrá considerarse de forma excepcional, por ejemplo, para aumentar la variabilidad genética, y solo deberá ser realizada por un veterinario. La inseminación intrauterina quirúrgica estará prohibida en todos los casos.

Or. en

Enmienda 500
Valérie Deloge, Gilles Pennelle, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – párrafo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	El presente Reglamento no impedirá la cría y reproducción de razas con supertipos, siempre que se respeten las normas oficiales establecidas para dicha raza y que su transmisión no perjudique el bienestar del animal.

Or. fr

Enmienda 501
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – párrafo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Se prohibirá la cría de perros o gatos braquicéfalos con características extremas, como cuando la forma del cuerpo, la estructura o la apariencia de un animal puedan tener repercusiones negativas en su salud y bienestar, causando sufrimiento.

Or. en

Enmienda 502
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – párrafo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Se prohibirá la cría ulterior de perros o gatos con rasgos de conformación excesivos que den lugar a un elevado riesgo de efectos perjudiciales para los gatos o los perros o para sus descendientes.

Or. en

Enmienda 503
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – párrafo 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Se prohibirá la participación de perros o gatos braquicéfalos con tales características extremas en exhibiciones o concursos.

Or. en

Enmienda 504
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – párrafo 3 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Se aplicará una prohibición de comercialización de perros o gatos braquicéfalos con tales características extremas.

Or. en

Enmienda 505
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – párrafo 3 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	La inseminación artificial no deberá utilizarse por defecto ni para superar problemas debidos a la incapacidad de los perros o los gatos para aparearse y concebir de forma natural. Solo podrá considerarse de forma excepcional, por ejemplo, para aumentar la variabilidad genética, y solo deberá ser realizada por un veterinario.

Or. en

Enmienda 506
Alexander Bernhuber, Stefan Köhler, Jessika Van Leeuwen

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 23 por los que se modifique el presente artículo en lo que respecta a los criterios específicos que deben cumplir los operadores al diseñar estrategias de cría para cumplir los requisitos del apartado 3, teniendo en cuenta los dictámenes científicos de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria, así como las repercusiones sociales, económicas y medioambientales.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 507
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La Comisión ***estará facultada para adoptar*** actos delegados con arreglo al artículo 23 por los que se modifique el presente artículo en lo que respecta a los criterios específicos que deben cumplir los operadores al diseñar estrategias de cría para cumplir los requisitos del apartado 3, teniendo en cuenta los dictámenes científicos de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria, así como las repercusiones sociales, ***económicas y*** medioambientales.	4. ***A más tardar el [OP: insértese la fecha correspondiente a seis meses después de la entrada en vigor],*** la Comisión ***adoptará*** actos delegados con arreglo al artículo 23 por los que se modifique el presente artículo en lo que respecta a los criterios específicos que deben cumplir los operadores al diseñar estrategias de cría para cumplir los requisitos del apartado 3, teniendo en cuenta los dictámenes científicos de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria, así como las repercusiones sociales, medioambientales ***y para la salud pública***.

Or. en

Enmienda 508
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 – párrafo 1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Se aplicará un sistema de certificación sanitaria y de bienestar que abarque todas las particularidades de cada raza o características extremas.

Or. en

Enmienda 509
Tilly Metz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 23 que completen el presente Reglamento, por los que se añadan características de los genotipos y fenotipos y los rasgos de conformación excesivos a que se refiere el presente artículo, que deberán excluirse de la reproducción, teniendo en cuenta los dictámenes científicos de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria, así como las repercusiones sociales y económicas. Dichos actos delegados se adoptarán a más tardar el 1 de julio de 2028.

Or. en

Enmienda 510
Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los operadores y las personas físicas o jurídicas responsables de los refugios notificarán su actividad a las autoridades competentes, para lo que facilitarán la información siguiente:	Los operadores y las personas físicas o jurídicas responsables de los refugios***, así como las personas físicas que críen,*** notificarán su actividad a las autoridades competentes, para lo que facilitarán la información siguiente:

Or. en

Enmienda 511
André Rodrigues

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los operadores ***y las personas físicas o jurídicas responsables de los*** refugios ***notificarán su actividad a las autoridades competentes, para lo que facilitarán la información siguiente:***	Los operadores ***de establecimientos de cría, establecimientos de venta,*** refugios ***u hogares de acogida deberán estar registrados de conformidad con el artículo 84 del Reglamento (UE) 2016/429 antes de comenzar dichas actividades.***

Or. en

Justificación

La obligación de los operadores de registrar establecimientos ya es vinculante en virtud del Reglamento (UE) 2016/429 (Legislación sobre sanidad animal).

Enmienda 512
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los operadores ***y las personas físicas o jurídicas responsables de los*** refugios ***notificarán su actividad a las autoridades competentes, para lo que facilitarán la***	Los operadores ***de establecimientos de cría, establecimientos de venta,*** refugios ***u hogares de acogida deberán estar registrados de conformidad con el artículo 84 del Reglamento (UE) 2016/429***

información siguiente:	***antes de comenzar dichas actividades.***

Or. en

Enmienda 513
André Rodrigues

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la identidad, el nombre y el domicilio del operador;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 514
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la identidad, el nombre y el domicilio del operador;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 515
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la identidad, el nombre ***y el domicilio*** del operador;	a) la identidad, el nombre***, el número de teléfono, la dirección de correo electrónico y la dirección postal*** del operador ***y del cuidador o cuidadores de animales***;

Or. en

Enmienda 516
André Rodrigues

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la ubicación del establecimiento;	***suprimida***

Or. en

Justificación

La obligación de los operadores de registrar establecimientos ya es vinculante en virtud del Reglamento (UE) 2016/429 (Legislación sobre sanidad animal).

Enmienda 517
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la ubicación del establecimiento;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 518
André Rodrigues

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) el tipo de establecimiento: un establecimiento de cría, una tienda de mascotas o un refugio para animales;	***suprimida***

Or. en

Justificación

La obligación de los operadores de registrar establecimientos ya es vinculante en virtud del Reglamento (UE) 2016/429 (Legislación sobre sanidad animal).

Enmienda 519
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) el tipo de establecimiento: un establecimiento de cría, una tienda de mascotas o un refugio para animales;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 520
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) el tipo de establecimiento: un establecimiento de cría, ***una tienda de mascotas o*** un refugio para animales;	c) el tipo de establecimiento: un establecimiento de cría, ***un establecimiento de venta, un establecimiento de investigación, un hogar de acogida,*** un refugio para animales ***o una perrera***;

Or. en

Enmienda 521
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) el tipo de establecimiento: un	c) el tipo de establecimiento: un

establecimiento de cría, ***una tienda de mascotas o*** un refugio para animales;	establecimiento de cría, ***un establecimiento de venta,*** un refugio para animales ***o un hogar de acogida***;

Or. en

Enmienda 522
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) la especie y la raza, en su caso, de los animales que se mantengan en el establecimiento;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 523
André Rodrigues

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) la especie y la raza, en su caso, de los animales que se mantengan en el establecimiento;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 524
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) la especie ***y la raza, en su caso,*** de	d) la especie de los animales que se

los animales que se mantengan en el establecimiento;	mantengan en el establecimiento;

Or. en

Enmienda 525
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – párrafo 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) las razas de los perros o gatos mantenidos en un establecimiento de cría;

Or. en

Justificación

Para permitir la exención de la obligación prevista en el presente párrafo (tal como se introduce en el párrafo primero bis), la información exigida en virtud del artículo 84 del Reglamento (UE) 2016/429 y del párrafo primero del presente Reglamento será uniforme.

Enmienda 526
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) el número máximo de animales que pueden mantenerse en el establecimiento.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 527
André Rodrigues

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) el número máximo de animales que pueden mantenerse en el establecimiento.	***suprimida***

Or. en

Justificación

La obligación de los operadores de registrar establecimientos ya es vinculante en virtud del Reglamento (UE) 2016/429 (Legislación sobre sanidad animal).

Enmienda 528
Jessika Van Leeuwen

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los establecimientos de cría exentos en virtud del artículo 4 podrán notificar voluntariamente su actividad a las autoridades competentes, quedando así sujetos a todas las obligaciones pertinentes del presente Reglamento.

Or. en

Justificación

Léase en relación con las enmiendas al artículo 4.

Enmienda 529
Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – párrafo 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) en el caso de los establecimientos de cría, el número estimado de camadas

que se comercializarán anualmente;

Or. en

Enmienda 530
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – párrafo 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) en el caso de los establecimientos de cría, el número estimado de camadas que se comercializarán anualmente;

Or. en

Enmienda 531
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – párrafo 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) en el caso de los establecimientos de cría, el número estimado de camadas que se comercializarán anualmente;

Or. en

Enmienda 532
Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – párrafo 1 – letra e ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e ter) los datos de contacto de la persona física bajo cuya tutela se mantienen los animales y los datos de registro del

refugio o del hogar de acogida con el que colabora.

Or. en

Enmienda 533
Tilly Metz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los operadores y las personas físicas o jurídicas responsables de los refugios informarán a la autoridad competente de:
	a) cualquier cambio en los establecimientos de que se trate, relativo a los datos a los que se hace referencia en el apartado 1, letra b);
	b) cualquier cese de actividad del operador o del establecimiento de que se trate.

Or. en

Enmienda 534
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los Estados miembros podrán utilizar la información facilitada de conformidad con el artículo 84 del Reglamento (UE) 2016/429. En tal caso, los operadores estarán exentos de la obligación prevista en el párrafo primero, letras a), b), c), d) y e), del presente artículo.

Or. en

Enmienda 535
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los operadores notificarán a la autoridad competente cualquier cambio relativo a la información a que se refiere el párrafo primero.

Or. en

Enmienda 536
Tilly Metz
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – párrafo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Las autoridades competentes mantendrán un registro de establecimientos y podrán utilizar a tal fin el registro previsto en el artículo 101 del Reglamento (UE) 2016/429, y harán público este registro de establecimientos. Cuando en él se facilite información que abarque los párrafos primero y segundo, los operadores podrán quedar exentos de la obligación establecida en los párrafos primero y segundo del presente artículo.

Or. en

Enmienda 537
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – párrafo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los operadores notificarán a la autoridad competente cualquier cese de actividad, especificando el plazo en el que deberá cerrarse la actividad, a más tardar un mes después del cese, y facilitando asimismo información sobre el destino de los animales.

Or. en

Enmienda 538
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – párrafo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	La autoridad competente llevará un registro de establecimientos y podrá utilizar a tal efecto el registro previsto en el artículo 101, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2016/429.

Or. en